

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO BOLÍVAR
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

DECRETA:

La Siguiente,

**LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE DIVISIÓN POLÍTICO
TERRITORIAL DEL ESTADO BOLÍVAR**

Artículo 1º Se crea un nuevo artículo el cual, en lo sucesivo, se denominará artículo 13º, con el siguiente texto:

Artículo 13º Se crea el Municipio **Padre Pedro Chien**, cuyos límites son los contemplados en el artículo 4º de la presente Reforma Parcial de la Ley de División Político Territorial del Estado Bolívar y tendrá por capital la ciudad de **El Palmar**.

Artículo 2º Se reforma del artículo 13º de la Ley de División Político Territorial el cual, en lo sucesivo, se tendrá como artículo 14º y bajo el siguiente tenor:

Artículo 14º El Estado Bolívar se organiza para su administración interna en once (11) Municipios, los cuales, con sus respectivas capitales son los siguientes:

1. Municipio Caroní capital Ciudad Guayana.
2. Municipio Cedeño capital Caicara del Orinoco.
3. Municipio El Callao capital el Callao.
4. Municipio Gran Sabana capital Santa Elena de Uairén.
5. Municipio Heres capital Ciudad Bolívar.
6. Municipio Padre Pedro Chien capital El Palmar.
7. Municipio Piar capital Upata.
8. Municipio Raúl Leoni capital Ciudad Piar.
9. Municipio Roscio capital Guasipati.
10. Municipio Sifontes capital Tumeremo.
11. Municipio Sucre capital Maripa.

Artículo 3º Se modifica el contenido del texto del artículo 18º de la Ley de División Político Territorial del Estado Bolívar, el cual, en lo sucesivo, se denominará artículo 19 y será del siguiente tenor:

Artículo 19º El Municipio Piar estará organizado en una Sección Capital y dos (2) parroquias, de la siguiente manera:

1. Sección capital Piar, capital Upata.
2. Parroquia Andrés Eloy Blanco, capital El Pao del Hierro.
3. Parroquia Pedro Cova, Capital El Manteco.

Artículo 4º Se crea un nuevo artículo bajo el número 29 y del siguiente tenor:

Artículo 29º Los límites del Municipio Padre Chien son los siguientes:
Por el Norte: Una línea recta al noreste, desde el nacimiento del río Casacoima o Conoroima en la Sierra de Imataca, hasta conseguir la desembocadura del río Perro en el Río Grande o Toro.

Por el Este: El Río Grande o Toro, aguas arriba, desde la boca del Río Perro, hasta su formación en la confluencia de los ríos Santa Fe y

Candelaria; luego continúa aguas arriba, por el río Santa Fe, hasta su nacimiento más al norte; inmediatamente, la línea toma al este, por el divorcio de aguas entre los ríos Pochima al norte y Macorumo al sur, hasta las nacientes del caño Vizcaya; prosigue; por el caño Vizcaya, aguas abajo, hasta su desagüe en el río Macorumo; sigue aguas abajo por el río Macorumo a terminar sobre la boca del río Cuchima.

Por el Sur: El río Cuchima, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Macorumo, hasta su nacimiento en la cordillera de Tomasote; a partir de este punto, la línea se dirige al suroeste de Tomasote, siguiendo el divorcio de aguas entre los ríos Cume al norte y Carichapo al sur, pasando por el cerro Jiménez, para terminar sobre la desembocadura del río Cume en el Carichapo.

Por el Oeste: El río Carichapo, aguas arriba, desde la boca del río Cume, hasta la desembocadura de río Guanaraparo; inmediatamente, por el río Guanaraparo, aguas arriba, hasta su nacimiento más occidental, al norte del cerro El Totumo; desde este último punto, la línea toma rumbo noroeste, por el divorcio de aguas entre las cuencas de los ríos Toro o Río Grande al este de Carichapo y Yocoima al oeste, para concluir sobre el nacimiento del río Casacoima o Conoroima en la sierra de Imataca.

Artículo 5º Se reforma el texto del actual artículo 28º de la Ley de División Político Territorial del Estado Bolívar, el cual, en lo sucesivo, se tendrá como artículo 30, bajo el siguiente tenor:

Artículo 30º Los límites del Municipio Piar son los siguientes:

Por el Norte: Una línea recta al sureste desde el punto de coordenadas geográficas 62º 30' de longitud oeste y 8º 25' de latitud norte, hasta el nacimiento del río Casacoima o Conoroima en la sierra de Imataca.

Por el Este: Desde el nacimiento del río Casacoima o Conoroima, la línea toma rumbo sureste siguiendo por el divorcio de aguas entre, las cuencas de los ríos Toro o Río Grande al este y Carichapo y Yocoima al oeste, hasta seguir la naciente más occidental del río Guanaraparo, al norte del Cerro El Totumo; continua por el río Guanaraparo, aguas abajo, hasta su desagüe en el río Carichapo; sigue por el río Carichapo, aguas abajo, hasta la desembocadura de la quebrada Santa Bárbara; Inmediatamente, por la quebrada Santa Bárbara, aguas arriba, hasta su origen en la vertiente oriental del cerro Guacamayo; de aquí, toma por la cumbre del cerro Guacamayo a buscar el nacimiento de la quebrada Rancho de Cuero; sigue la quebrada Rancho de Cuero, aguas abajo, hasta su desagüe en el caño La Vuelta; toma por el caño La Vuelta, aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada Currupia; continúa por la quebrada Currupia, aguas abajo, hasta su boca en el río Oronata, a continuación aguas abajo, hasta su confluencia con el río Yuruari; desde este punto, se toma el río Yuruari, aguas arriba, hasta la boca del caño Güica; luego, se sigue por el caño Güica, aguas arriba, hasta su origen; de allí, casi al sur, por la línea de aguas vertientes entre los ríos Cicapra al este y Alto Yuruari al oeste, a conseguir la naciente más al norte del río Becerra; a continuación baja por el río Becerra, hasta su embocadura en el río Supamo; sigue el río

Supamo, aguas abajo, a conseguir la boca del río Güariche; toma a continuación por el río Güariche, aguas arriba, hasta sus nacientes a partir de este punto, la línea sigue por el divorcio de aguas entre los ríos Supamo, Antabare, Kapín y Bajo Carrao al oeste y yuruán, Chicanán y Alto Carrao al este, para terminar frente a la desembocadura de río Acanán en el Carrao. Por el Sur: El río Carrao, aguas abajo, desde la desembocadura del río Acanán, hasta su desagüe en el río Caroní. Por el Oeste: El río Caroní, aguas abajo, desde la boca del río Carrao, hasta la desembocadura del río Paragua; inmediatamente una línea recta al noroeste que divide longitudinalmente el embalse de Guri en dos partes iguales, desde la boca del río Paragua hasta el centro del paramento de la Represa Raúl Leoni; aquí, toma el río Caroní, aguas abajo, hasta encontrar el punto donde lo intercepta el meridiano 63° de longitud oeste; inmediatamente a conseguir el punto de coordenadas geográficas 62° 54' de longitud oeste y 8° 05' de latitud norte; desde este punto, una línea recta al este franco a terminar sobre el punto de coordenadas geográficas 62° 35' de longitud oeste y 8° 05' de latitud norte; sigue una línea recta al noroeste, que se inicia en el punto de coordenadas (62° 35' de longitud oeste y 8° 05' de latitud norte y termina en el punto de coordenadas geográficas 62° 30' de longitud oeste y 8° 25' de latitud norte.

Artículo 6° Se deroga el artículo 62 de la vigente Ley de División Político Territorial del Estado Bolívar.

Artículo 7° Se crea un nuevo artículo que, en lo sucesivo, se tendrá el artículo 79°, bajo el siguiente tenor:

Artículo 79° Entre tanto se produzca la elección para la escogencia de las autoridades de los diferentes municipios; del país, el Municipio Padre Chien será regido por una Junta Organizadora designada por la Asamblea Legislativa del Estado Bolívar.

Artículo 8° Se declara la reforma parcial de la Ley de División Político Territorial de Estado Bolívar, de fecha 25 de enero de 1995, sancionada por esta Asamblea Legislativa el 29 de diciembre de 1994.

Artículo 9° Corrijase la numeración e imprímase íntegramente la Ley de División Político Territorial del Estado Bolívar, con las modificaciones contenidas en la presente Ley de Reforma Parcial de la Ley de División Político Territorial del Estado Bolívar.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO BOLÍVAR
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

DECRETA:

La Siguiente,

LEY DE DIVISIÓN POLÍTICO TERRITORIAL DEL ESTADO BOLÍVAR

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º La presente ley tiene por objeto establecer la Organización Político Territorial del Estado Bolívar, en ejercicio de las competencias atribuidas a la Asamblea Legislativa en el Ordinal 2º del artículo 17º de la Constitución Nacional, el ordinal 1º del artículo 66º de la Constitución del Estado y el artículo 17º de la Ley Orgánica del Régimen Municipal.

Artículo 2º Los límites generales del Estado Bolívar son:

Por el Norte: Los Estados Guárico, Anzoátegui, Monagas y Delta Amacuro.

Por el Este: La República Cooperativa de Guyana.

Por el Sur: La República Federativa del Brasil y el Estado Amazonas.

Por el Oeste: La República de Colombia y el Estado Apure.

Por el Sur: La República Federativa de Brasil y el Estado Amazonas.

Artículo 3º La Capital del Estado Bolívar es Ciudad Bolívar.

**TÍTULO II
DEL TERRITORIO Y LÍMITES DEL ESTADO BOLÍVAR**

Artículo 4º Conforme a lo previsto en la Constitución del Estado Bolívar, el Territorio de esta entidad es el determinado en el artículo 7º de la Ley de División Territorial de la República del 23 de Abril de 1856 a la provincia de Guayana, con las modificaciones contenidas en actos jurídicos válidamente celebrados.

Artículo 5º La superficie oficial del Estado Bolívar es de Doscientos treinta y ocho mil (238.000) kilómetros cuadrados.

Artículo 6º El territorio del Estado Bolívar es el comprendido dentro de los siguientes límites:

Por el Norte: El Río Orinoco, aguas abajo, partiendo desde su confluencia con el Río Apure, hasta el frente de la Punta Aramaya, situada sobre su

margen derecha, perteneciéndole al Estado Bolívar todas las islas que se forman en este tramo del río Orinoco, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de División Territorial de la República del 23 de Abril de 1856; inmediatamente una línea recta al sureste, entre la punta Aramaya y el nacimiento del río Casacoima o Conoroima; a partir de este punto, Sigue otra línea recta al noreste hasta la confluencia del río El Toro ó Río Grande con el río El Perro; prosigue, aguas arriba, por el Río Grande, hasta su formación, en la confluencia de los Ríos Santa Fé y Candelaria, sigue el Río Candelaria, aguas arriba, hasta su nacimiento en la ladera occidental del cerro El Vigía; desde aquí, el limite es una línea recta al sureste entre el origen del río Candelaria y la Cumbre del Cerro El Vigía; tío allí, prosigue en línea recta al sureste a terminar sobre el nacimiento del Río Acure, continúa por el Río Acure, aguas abajo, hasta el sitio denominado Puerto Miranda; de este lugar, al sureste, por la pica llamada El Tesoro, hasta encontrar el río Santa Marta; sigue por el río Santa Marta, aguas abajo, a su boca en el río Horqueta; continúa, aguas abajo por el río Horqueta, hasta su desembocadura en el río Cuyubini; a partir de este punto, una línea recta al este franco, a terminar sobre el río Amacuro, en el sitio denominado La Horqueta.

Por el Este: El río Amacuro, aguas arriba, desde el sitio de La Horqueta, hasta su nacimiento; aquí la línea continúa al suroeste, sur y sureste, por el divorcio de aguas entre las cuencas de los ríos Barima y Barama por un lado y, Surinama y Botanamo por el otro, hasta conseguir el nacimiento del río Acarabisi; inmediatamente, el río Acarabisi aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Cuyuní; continúa por el río Cuyuní, aguas arriba, hasta la boca del río Venamo, sobre el brazo del río que pasa al sur de la isla Anacoco; sigue, por el río Venamo, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Cuyuní, hasta su nacimiento; desde este punto, una línea recia al sureste, a terminar sobre la cumbre más elevada del Monte Roraima. Los sectores antes descritos, que corresponden a la línea del status quo entre la República de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana, sujeta al Acuerdo suscrito en Ginebra el 17 de Febrero de 1966, están señalados sólo con fines administrativos, estadísticos y catastrales y no ponen un entredicho la soberanía de la República de Venezuela sobre el Territorio en Reclamación del Esequibo, situado al este de está línea y así mismo, deja a salvo la propiedad que tiene el Estado Bolívar sobre los territorios en reclamación que fueron adjudicados al Cantón Upata de la Provincia de Guayana, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 7º de la Ley de División territorial de la República del 23 de Abril de 1856.

Por el Sur: La sierra de Pacaraima, aguas vertientes entre las cuencas de los ríos Amazonas y Orinoco, entre el Monte Roraima y el Cerro Ihani o Ibani; desde aquí prosigue al noroeste con las Serranías de Uasadi y Maigualida, aguas vertientes entre las cuencas de los ríos Caura y Ventuari; inmediatamente toma por las serranías de Guanay, El Santo, Piedra Grande, Cuenta y Yumene, por el divorcio de aguas entre los ríos Cuchivero, Suapure y Parguaza por un lado y Ventuari y Sipapo por el otro, hasta encontrar el Cerro Pailón; en este punto, el límite toma al norte y al este por la serranía de Carichana, aguas vertientes entre el río Parguaza y el caño Pavón, hasta conseguir el origen del caño Horeda; inmediatamente, por el caño Horeda, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Orinoco. El Estado Bolívar deja a salvo sus derechos sobre los territorios que puedan pertenecerle al sur

de la línea comprendida entre el cerro Pailón y la desembocadura del caño Horeda.

Por el Oeste: El río Orinoco, aguas abajo, desde la desembocadura del Caño Horeda, hasta la Boca del río Apure, perteneciéndole al Estado Bolívar todas las islas que se forman en este tramo del río Orinoco, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de División Territorial de la República del 23 de Abril de 1856.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO TERRITORIAL DEL ESTADO BOLÍVAR

Artículo 7º Para los fines de su administración, el Estado Bolívar estará organizado en Municipios, Secciones Capitales, Parroquias y Corregimientos.

Artículo 8º Los Municipios constituyen la unidad política primaria y autónoma, establecida en una extensión determinada de territorio del Estado Bolívar, tienen personalidad jurídica y su representación la ejercerán los órganos determinados por la Ley.

Artículo 9º Las Secciones Capitales, están constituidas por el territorio donde está situada la Capital de un Municipio y, que no está adscrito a ninguna de sus Parroquias, dependiendo directamente para su administración de los órganos del Poder Público Municipal.

Artículo 10º Las Parroquias son demarcaciones de carácter local, dentro del territorio de un Municipio, creadas con el objeto de descentralizar la Administración Municipal, promover la participación ciudadana y la mejor prestación de los servicios públicos locales. Estas serán Parroquia Urbanas y Parroquias Rurales.

Artículo 11º Los Corregimientos son demarcaciones de carácter rural e indígenas dentro del territorio de un Municipio, Secciones Capital o Parroquias, las cuales serán creados en zonas alejadas de las sedes de los Poderes Públicos respectivos y cuyos habitantes convivan en una misma agrupación social y tengan un patrón de asentamiento perenne en el ámbito de un área determinada, siendo entes auxiliares de los órganos de gobierno municipal o parroquial y fomentadores de la participación local y que a juicio de la Asamblea Legislativa requieran para un mejor desarrollo de sus órganos de representación comunal. La forma y oportunidad de creación de los Corregimientos se establecerá en la Ley respectiva.

Artículo 12º Para la creación y organización de los Municipios y demás entidades territoriales locales del Estado, deberán cumplirse los extremos contemplados en los artículos 18º y 33º de la Ley Orgánica del Régimen Municipal y la Ley de Régimen Político del Estado Bolívar.

TÍTULO IV DE LOS MUNICIPIOS Y PARROQUIAS DEL ESTADO BOLÍVAR

Artículo 13° Se crea un nuevo Municipio Padre Pedro Chien cuyos límites son los contemplados en el artículo 29° de la presente Ley y tendrá por capital la ciudad de El Palmar.

Artículo 14° El Estado Bolívar, se organiza para su administración interna en once (11) Municipios, los cuales, con sus respectivas Capitales, son los siguientes:

1. Municipio Caroní capital Ciudad Guayana.
2. Municipio Cedeño capital Caicara del Orinoco.
3. Municipio El Callao capital El Callao.
4. Municipio Gran Sabana capital Santa Elena de Uairén.
5. Municipio Heres capital Ciudad Bolívar.
6. Municipio Padre Pedro Chien.
7. Municipio Piar capital Upata.
8. Municipio Raúl Leoni capital Ciudad Piar.
9. Municipio Roscio capital Guasipati.
10. Municipio Sifontes capital Tumeremo.
11. Municipio Sucre Capital Maripa.

Artículo 15° El Municipio Caroní, estará organizado en diez (10) parroquias, las cuales son:

1. Parroquia Simón Bolívar, conformadas por partes del área urbana de Ciudad Guayana.
2. Parroquia Once de Abril, conformada por partes del área urbana de Ciudad Guayana y de un sector suburbano aledaño.
3. Parroquia Vista Al Sol, conformada por partes del área urbana de Ciudad Guayana y de un sector suburbano aledaño.
4. Parroquia Chirica, conformada por partes del área urbana de Ciudad Guayana y de un sector suburbano aledaño.
5. Parroquia Dalla Costa, conformada por partes del área urbana de Ciudad Guayana y de un sector suburbano aledaño.
6. Parroquia Cachamay, conformada por partes del área urbana de Ciudad Guayana.
7. Parroquia Universidad, conformada por partes del área urbana de Ciudad Guayana.
8. Parroquia Unare, conformada por partes del área urbana de Ciudad Guayana y de un sector suburbano y rural aledaño.
9. Parroquia Yocoima capital El Rosario.
10. Parroquia Pozo Verde capital Pozo Verde.

Artículo 16° El Municipio Cedeño estará organizado en su Sección Capital y cinco (5) parroquias, las cuales son:

1. Sección Capital Cedeño capital Caicara del Orinoco.
2. Parroquia Altagracia capital Las Bonitas.
3. Parroquia Ascensión Farreras capital Santa Rosalía.
4. Parroquia Guaniamo capital El Milagro.
5. Parroquia La Urbana capital La Urbana.
6. Parroquia Pijiguaos capital Morichalito.

Artículo 17º El Municipio Gran Sabana estará organizado en su Sección Capital y una (1) Parroquia, las cuales son:

1. Sección Capital Gran Sabana capital Santa Elena de Uairén.
2. Parroquia Ikabarú capital Ikabarú.

Artículo 18º El Municipio Heres, estará organizado en nueve (9) Parroquias, las cuales son:

1. Parroquia Catedral, conformada por parte del área urbana de Ciudad Bolívar.
2. Parroquia Agua Salada, conformada por parte del área urbana de Ciudad Bolívar y de un sector suburbano aledaño.
3. Parroquia La Sabanita, conformada por parte del área urbana de Ciudad Bolívar.
4. Parroquia Vista Hermosa, conformada por parte del área urbana de Ciudad Bolívar.
5. Parroquia Marhuanta, conformada por parte del área urbana de Ciudad Bolívar y de un sector suburbano y rural aledaño.
6. Parroquia José Antonio Páez, conformada por parte del área urbana de Ciudad Bolívar y de un sector rural aledaño.
7. Parroquia Orinoco capital Almacén.
8. Parroquia Panapana capital San José de Bongo.
9. Parroquia Zea capital La Carolina.

Artículo 19º El Municipio Piar, estará organizado en su Sección Capital y dos (2) Parroquias, las cuales son:

1. Sección Capital Piar capital Upata.
2. Parroquia Andrés Eloy Blanco capital El Pao de El Hierro.
3. Parroquia Pedro Cova capital El Manteco.

Artículo 20º El Municipio Raúl Leoni, estará organizado en su Sección Capital y tres (3) Parroquias, las cuales son:

1. Sección Capital Raúl Leoni capital Ciudad Piar.
2. Parroquia Barceloneta capital La Paragua.
3. Parroquia Santa Bárbara capital Santa Bárbara de Centurión.
4. Parroquia San Francisco capital San Francisco.

Artículo 21º El Municipio Roscio, estará organizado en su Sección Capital y una (1) Parroquia, las cuales son:

1. Sección Capital Roscio capital Guasipati.
2. Parroquia Salóm capital El Miamo.

Artículo 22º El Municipio Sifontes, estará organizado en su Sección Capital y dos (2) Parroquias, las cuales son:

1. Sección Capital Sifontes capital Tumeremo.
2. Parroquia Dalla Costa capital El Dorado.
3. Parroquia San Isidro capital Las Claritas.

Artículo 23º El Municipio Sucre, estará organizado en su Sección Capital y cuatro (4) Parroquias, las cuales son:

1. Sección Capital Sucre capital Maripa.

2. Parroquia Aripao capital Aripao.
3. Parroquia Guarataro capital Guarataro,
4. Parroquia Moitaco capital Moitaco.
5. Parroquia Las Majadas capital Las Majadas.

TÍTULO V DE LOS LÍMITES JURISDICCIONALES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 24º Los límites del Municipio Caroní, son los siguientes:

Por el Norte: El río Orinoco, aguas abajo, desde el punto sobre su margen derecha que intercepta el meridiano 63º de longitud oeste, al sur de la isla Mamón, hasta frente a la punta Aramaya; inmediatamente, una línea recta al sureste, entre la punta Aramaya hasta encontrar el punto de coordenadas 62º 30' de longitud oeste y 8º 25' de latitud norte. Le pertenecen al Municipio Caroní todas las islas del río Orinoco, situadas entre el meridiano 63º de longitud oeste y la punta Aramaya, según lo dispuesto en el artículo 6º de la presente ley.

Por el Este: Una línea recta al suroeste, entre el punto de coordenadas 62º 30' de longitud oeste y 8º 25' de latitud norte, que termina sobre el punto de coordenadas 62º 35' de longitud oeste y 8º 05' de latitud norte.

Por el Sur: Una línea recta al oeste, desde el punto de coordenadas 62º 35' de longitud oeste y 8º 05' latitud norte, hasta encontrar el río Caroní en el punto de coordenadas 62º 54' de longitud oeste y 8º 05' de latitud norte; desde este punto, continúa aguas arriba, por la margen derecha del río Caroní, a encontrar el punto donde la intercepta el Meridiano 63º de longitud oeste.

Por el Oeste: Una línea recta al norte, constituida por el meridiano 63º de longitud oeste, desde el punto donde intercepta la margen derecha del río Caroní, hasta el punto donde intercepta la margen derecha del río Orinoco, al sur de la isla Mamón.

Artículo 25º Los límites del Municipio Cedeño, son los siguientes:

Por el Norte: El río Orinoco, aguas abajo, desde la boca del río Apure, hasta la desembocadura del río Caura. Le pertenecen al Municipio Cedeño todas las islas del río Orinoco, situadas entre las desembocaduras de los ríos Apure y Caura, según lo dispuesto en el artículo 6º de la presente ley.

Por el Este: El río Caura desde su desembocadura en el río Orinoco, hasta la boca del río Nichare; sigue por el río Nichare, aguas arriba, desde su embocadura en el río Caura hasta su nacimiento en la serranía de Maigualida.

Por el Sur: Las serranías de Maigualida, Guanay, El Santo, Piedra Grande, Cuenta y Yumene, aguas vertientes entre las cuencas de los ríos Nichare, Cuchivero, Guaniamo, Suapure y Parguaza que demoran al norte y Ventuari y Sipapo que están al sur, hasta encontrar el Cerro Pailón; desde este punto, el límite toma al norte y oeste por la serranía de Carichana, aguas vertientes entre el río Parguaza y el caño Pavón, hasta el origen del caño Horeda; inmediatamente, por el caño Horeda, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Orinoco.

Por el Oeste: El río Orinoco, aguas abajo, desde la desembocadura del caño Horeda, hasta la boca del río Apure. Le pertenecen al Municipio Cedeño, todas las islas del río Orinoco, ubicadas entre las desembocaduras del caño

Horeda y el río Apure, de acuerdo a la Ley de División Territorial de la República del 23 de Abril de 1856.

Artículo 26° Los límites del Municipio El Callao, son los siguientes:

Por el Norte: Una línea al este y noreste, entre la desembocadura del río Miamo en el río Yuruari y el nacimiento del río Caballape en la Serranía de Nuria, que va por el divorcio de aguas entre las cuencas de los ríos Miamo al oeste y Caballape al este y que pasa al norte del sitio llamado La Increíble.

Por el Este: El río Caballape agua abajo, desde su nacimiento en la serranía de Nuria, hasta su desembocadura en el río Yuruari; e inmediatamente, el río Yururari, aguas abajo, desde la boca del río Caballape hasta su confluencia con el río Yuruán.

Por el Sur: El río Yuruán, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Yuruari, hasta la boca del río Caspón.

Por el Oeste: El río Caspón, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Yuruán, hasta su nacimiento en el Cerro Caiguao; desde este punto al noroeste por la línea del divorcio de aguas entre los ríos Caspón al este y Gloria al oeste, desde el cerro Caiguao, hasta el cerro La Gloria; sigue por la cumbre del cerro La Gloria a conseguir el nacimiento de la quebrada Copia; continúa por la quebrada Copia, aguas abajo, desde su nacimiento en el cerro La Gloria, hasta la boca de la quebrada Chocó; aquí una línea casi al noreste, por el divorcio de aguas entre las quebradas Chocó e Iguana al sur y las quebradas Copia, Amarilla, Carne Cruda y Los Americanos al norte, desde la boca de la quebrada Chocó en la quebrada Copia, hasta la cumbre más elevada del cerro Iguana; continúa en línea recta al noreste, entre la cumbre más elevada del cerro Iguana, a terminar sobre la boca del río Miamo en el río Yuruari.

Artículo 27° Los límites del Municipio Gran Sabana son los siguientes:

Por el Norte: El río Carrao, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Caroní hasta su nacimiento en la vertiente occidental del cerro Lema; inmediatamente, una línea recta a terminar sobre el nacimiento del río Venamo.

Por el Este: Una línea recta al sureste, entre el nacimiento del río Venamo y la cumbre más elevada del monte Roraima. Los sectores antes descritos, que corresponden a la línea del status quo entre la República de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana, sujeta al Acuerdo suscrito en Ginebra el 17 de Febrero de 1966, están señalados sólo con fines administrativos, estadísticos y catastrales y no ponen en entredicho la soberanía de la República de Venezuela sobre el territorio en Reclamación del Esequibo, situado al este de esta línea y así mismo, deja a salvo la propiedad que tiene el Estado Bolívar, sobre los territorios reclamados que pertenecieron al Cantón Upata de la Provincia de Guayana, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 2° del artículo 7 de la Ley de División Territorial de la República del 23 de Abril de 1856.

Por el Sur: La sierra de Pacaraima, aguas vertientes entre las cuencas de los ríos Orinoco y Amazonas, desde el monte Roraima, hasta el nacimiento del río Hacha. **Por el Oeste:** El río Hacha, aguas abajo, desde su nacimiento en la sierra Pacaraima, hasta su desembocadura en el río Ikabarú; luego, el río Ikabarú, aguas abajo, desde la boca del río Hacha, hasta su

desembocadura en el río Caroní; e inmediatamente, el río Caroní, desde la boca del río Ikabarú, a terminar sobre la desembocadura del río Carrao.

Artículo 28º Los límites del Municipio Heres, son los siguientes:

Por el Norte: El río Orinoco, aguas abajo, desde la boca del río Aro, hasta el punto donde lo intercepta el meridiano 63º de longitud oeste al sur de la isla Mamón. Le pertenece al Municipio Heres, todas las islas del río Orinoco, situadas entre la desembocadura del río Aro y el Meridiano 63º de longitud oeste, según lo dispuesto en el artículo 6º de la presente Ley.

Por el Este: Una línea recta al sur, que sigue el meridiano 63º de longitud oeste, desde la margen derecha del río Orinoco, a terminar sobre la margen izquierda del río Caroní sigue por el río Caroní, aguas arriba, por su margen izquierda, desde el punto donde la intercepta el meridiano 63º de longitud oeste, hasta la desembocadura del río Lindero.

Por el Sur: El río Lindero, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Caroní, hasta su nacimiento; continúa al sureste y suroeste, por el divorcio de aguas entre el río Guaimire al norte y los ríos Lindero, Carrizalito y Claro al este y al sur, desde el origen del río Lindero, hasta la montaña Hacha; sigue al suroeste, por la línea de aguas vertientes, entre los ríos Candelarita, Candelaria, Santa Isabel del Norte, La Ceiba, Marhuanta y Orocopiche que corren al Norte y los ríos Claro, Santa Isabel del Sur yaunocito, Carapo y Palambra que drenan al sur, desde la montaña Hacha, hasta el cerro Los Tábanos, pasando por los cerros del Medio y Laja Negra; desde este punto, toma inicialmente al noroeste y después con rumbo variable hacia el oeste, por la divisoria de aguas, entre los ríos Orocopiche, Marcela, Bucaral y Curiapo y La quebrada Las Casitas que van al norte y los ríos Carapo, Palambra, Corumo y Bagacito y la quebrada Jenjibril que dan al sur, desde el cerro Los Tábanos, hasta el nacimiento de la quebrada Las Casitas, pasando por los cerros Socorro y Negro; inmediatamente toma al suroeste y al sur por una línea variable, entre las cuencas de la quebrada Las Casitas, los ríos Mapare y Hato Sucio y la quebrada La Calderita al norte y oeste y las quebradas Jenjibril, San José y La Piña al sur, desde el nacimiento de la quebrada Las Casitas, hasta la desembocadura del río Piña en el río Carapo, pasando por la montaña Caldera; continúa por el río Carapo, aguas abajo, desde la boca del río Piña, hasta su desembocadura en el río Aro.

Por el Oeste: El río Aro, aguas abajo, desde la boca del río Carapo, hasta su desembocadura en el río Orinoco. Le pertenecen al Municipio Heres, todas las islas que se forman en el río Aro, en el tramo comprendido entre los ríos Carapo y Orinoco.

Artículo 29º Los límites del Municipio Padre Pedro Chien son los siguientes:

Por el Norte: Una línea recta al noreste, desde el nacimiento del río Casacoima ó Conoroima en la sierra de Imataca, hasta conseguir la desembocadura del río Perro en el Río Grande ó Toro.

Por el Este: El Río Grande ó Toro, aguas arriba, desde la boca del río Perro, hasta su formación en la confluencia de los ríos Santa Fé y Candelaria; luego, continúa aguas arriba por el río Santa Fé hasta su nacimiento más al norte; inmediatamente, la línea toma al este, por el divorcio de aguas entre los ríos Puchima al norte y Macorumo al sur, hasta las nacientes del caño Vizcaya; prosigue por el caño Vizcaya, aguas abajo, hasta su desagüe en el río

Macorumo; sigue aguas abajo por el río Macorumo a terminar sobre la boca del río Cuchima.

Por el Sur: El río Cuchima, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Macorumo, hasta su nacimiento en la cordillera de Tomasote; a partir de este punto, la línea se dirige al suroeste por la cordillera de Tomasote, siguiendo el divorcio de aguas entre los ríos Cume al norte y Carichapo al sur, pasando por el cerro Jiménez, para terminar sobre la desembocadura del río Cume en el Carichapo.

Por el Oeste: El río Carichapo, aguas arriba, desde la boca del río Cume, hasta la desembocadura del río Guanaraparo; Inmediatamente, por el río Guanaraparo, aguas arriba, hasta su nacimiento más occidental, al norte del cerro el Totumo; desde este último punto, la línea toma rumbo noroeste, por el divorcio de aguas entre las cuencas de los ríos Toro o Río Grande al este y Carichapo y Yocoima al oeste, para concluir sobre el nacimiento del río Casacoima ó Conoroima en la sierra de Imataca.

Artículo 30º Los límites del Municipio Piar son los siguientes:

Por el Norte: Una línea recta al sureste, desde el punto de coordenadas geográficas 62º 30' y de longitud oeste y 8º 25' de latitud norte, hasta el nacimiento del río Casacoima ó Conoroima en la sierra de Imataca.

Por el Este: Desde el nacimiento del río Casacoíma ó Conoroima, la línea toma rumbo sureste, siguiendo por el divorcio de aguas entre las cuencas de los ríos Toro ó Río Grande al este y Carichapo y Yocoima al oeste, hasta conseguir la nacimiento más occidental del río Guanaraparo, al norte del cerro El Totumo; continúa por el río Guanaraparo, aguas abajo, hasta su desagüe en el río Carichapo, sigue por el río Carichapo, aguas abajo, hasta la desembocadura de la quebrada Santa Bárbara; Inmediatamente, por la quebrada Santa Bárbara, aguas arriba, hasta su origen en la vertiente oriental del cerro Guacamayo; de aquí, toma por la cumbre del cerro Guacamayo a buscar el nacimiento de la quebrada Rancho de Cuero; sigue por la quebrada Rancho de Cuero, aguas abajo, hasta su desagüe en el caño La Vuelta; toma por el caño La Vuelta, aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada Currupia; continúa por la quebrada Currupia, aguas abajo, hasta su boca en el río Oronata, a continuación aguas abajo, hasta su confluencia con el río Yuruari; desde este punto, se toma el río Yuruari, aguas arriba, hasta la boca del caño Güica; luego se sigue por el caño Güica, aguas arriba, hasta su origen; de allí casi al sur, por la línea de aguas vertientes entre los ríos Cicapra al este y Alto Yuruari al oeste, a conseguir la nacimiento más al norte del río Becerra; a continuación baja por el río Becerra, hasta su embocadura en el río Supamo; sigue por el río Supamo, aguas abajo, a conseguir la boca del río Güariche; toma a continuación por el río Güariche, aguas arriba, hasta sus nacientes; a partir de este punto, la línea sigue por el divorcio de aguas entre los ríos Supamo, Antabare, Kapín y Bajo Carrao al oeste y Yuruán, Chicanán y Alto Carrao al este, para terminar frente a la desembocadura del río Akanán en el Carrao.

Por el Sur: El río Carrao, aguas abajo, desde la desembocadura del río Akanán, hasta su desagüe en el río Caroní.

Por el Oeste: El río Caroní, aguas abajo, desde la boca, del río Carrao, hasta la desembocadura del río Paragua; inmediatamente, una línea recta al noroeste que divide longitudinalmente al embalse de Gurí en dos partes

iguales, desde la boca del río Paragua, hasta el centro del paramento de la Represa Raúl Leoni; aquí, toma el río Caroní, aguas abajo, hasta encontrar el punto donde la intercepta el meridiano 63° de longitud oeste; inmediatamente a conseguir el punto de coordenadas geográficas 62° 54' de longitud oeste y 8° 05' de latitud norte; desde este punto, una línea recta al este franco a terminar sobre el punto de coordenadas geográficas 62° 35' de longitud oeste y 8° 05' de latitud norte; sigue una línea recta al noroeste, que se inicia en el punto de coordenadas 62° 35' de longitud oeste y 8° 05' de latitud norte y termina en el punto de coordenadas geográficas 62° 30' de longitud oeste y 8° 25' de latitud norte.

Artículo 31° Los límites del Municipio Raúl Leoni son los siguientes:

Por el Norte: El río Carapo, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Aro, hasta la boca del río Piña; continúa al norte y noreste, por la línea de aguas vertientes, entre las quebradas La Calderita, San José y Jenjibril que corren al sur y los ríos Hato Sucio y Mapare y la quebrada Las Casitas que van al norte, desde la desembocadura del río Piña en el río Carapo, hasta el nacimiento de la quebrada Las Casitas, pasando por la montaña Caldera; sigue al sureste con rumbo variable, por el divorcio de aguas entre la quebrada Jenjibril y los ríos Bagacito, Corumo, Palambra y Carapo que corren al sur y la quebrada Las Casitas y los ríos Curiapo, Bucaral, Marcela y Orocopiche que corren al norte, desde el origen de la quebrada Las Casitas, hasta el cerro Los Tábanos, pasando por los cerros Negro y Socorro, e interceptando la Carretera Ciudad Bolívar-Ciudad Piar al oeste del cerro Los Tábanos; aquí toma al noreste, aguas vertientes entre los ríos Palambra, Carapo yaunocito, Santa Isabel del Sur y Claro que drenan al sur y los ríos Orocopiche y Marhuanta, La Ceiba, Santa Isabel del Norte, Candelaria y Candelarita que drenan al sur, desde el cerro El Tábano, hasta la montaña Hacha, pasando por los cerros Laja Negra y del Medio; sigue al norte y al oeste, por la divisoria de aguas entre los ríos Claro, Carrizalito y Lindero que van al sur y al este y el río Guaimire que va al norte, desde la montaña Hacha, hasta el origen del río Lindero; toma por el río Lindero, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Caroní.

Por el Este: El río Caroní, aguas arriba, por su margen izquierda; desde la boca del río Lindero, hasta la mitad del paramento de la Represa Raúl Leoni, a partir de este punto, una línea recta al sureste que divide longitudinalmente al embalse de Guri en dos partes iguales, desde la mitad del paramento de la Represa Raúl Leoni, hasta la desembocadura y del río Paragua; sigue por el río Caroní, aguas arriba por su margen derecha, desde la boca del río Paragua, hasta la desembocadura del río Ikabarú; toma el río Ikabarú, aguas arriba, desde su boca en el río Caroní, hasta la desembocadura del río Hacha, inmediatamente el río Hacha, aguas arriba, desde su desagüe en el río Ikabarú, hasta sus nacientes en la serranía de Pacaraima.

Por el Sur: La serranía de Pacaraima, aguas vertientes entre los ríos Amazonas y Orinoco, desde el nacimiento del río Hacha, hasta las nacientes del río Güaña, afluente del río Merevari.

Por el Oeste: Una línea casi al noroeste, por la divisoria de aguas, entre las cuencas de los ríos Paragua al este y Caura al oeste, entre el nacimiento del río Güaña en la sierra de Pacaraima y las nacientes del río Aro; luego

continúa por el río Aro, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta la desembocadura del río Carapo.

Artículo 32º Los límites del Municipio Roscio son los siguientes:

Por el Norte: El río Candelaria, aguas arriba, desde su confluencia con el río Santa Fé, hasta sus nacientes; inmediatamente una línea recta al sureste, desde su origen, hasta la cumbre de el cerro El Vigía.

Por el Este: El divorcio de aguas entre los ríos Miamo y Candelaria al oeste y Caballape y Acure al este, desde el cerro El Vigía, pasando por el cerro Pelón, hasta la desembocadura del río Miamo en el río Yuruari, pasando al norte del sitio denominado la Increíble, sigue una línea recta al suroeste, entre la desembocadura del río Miamo en río Yumari y la cumbre más elevada del cerro Iguana; aquí la línea, toma al suroeste por la divisoria de aguas entre las quebradas Iguana y Chocó por el sur y las quebradas Los Americanos, Carne Cruda, Amarilla y Copia por el Norte, desde la cumbre del cerro Iguana, hasta conseguir la desembocadura de la quebrada Chocó en la quebrada Copia; sigue por la quebrada Copia, aguas arriba, desde la boca de la quebrada Chocó, hasta su nacimiento en el cerro La Gloria; desde ese punto a la cumbre del cerro La Gloria, e inmediatamente al sureste, aguas vertientes, entre los ríos Caspón y Gloria, desde cerro Gloria, hasta el origen del río Caspón en el cerro Caiguao; continúa por el río Caspón, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Yuruán.

Por el Sur: El río Yuruán, aguas arriba, desde la boca del río Caspón, hasta nacimiento.

Por el Oeste: El divorcio de aguas entre el río Yuruán y los ríos Antabare y Supamo desde el nacimiento de este último, hasta conseguir el nacimiento del río Güariche; el río Güariche, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Supamo aquí toma por el río Supamo, aguas arriba, desde la boca del río Güariche, hasta desembocadura del río Becerra; sigue por el río Becerra, aguas arriba, hasta su nacimiento más al norte; de aquí por la línea de aguas vertientes entre los ríos Cicapra al este y Alto Yuruari al oeste, hasta conseguir el nacimiento del caño Güica; toma el caño Güica, aguas abajo, hasta su desagüe en el río Yuruari; aquí toma el río Yuruari, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Oronata, el río Oronata, aguas arriba, hasta la boca de la quebrada Currupia; continúa por la quebrada Currupia, aguas arriba, desde su boca en el río Oronata, hasta la embocadura del caño La Vuelta; toma por el caño La Vuelta; aguas arriba, desde su boca en la quebrada Currupia, hasta su confluencia con la quebrada Rancho de Cuero; toma por la quebrada Rancho de Cuero, aguas Arriba, desde su boca en el caño La Vuelta, hasta su nacimiento en el cerro Guacamayo; aquí toma por la cumbre del cerro Guacamayo; a buscar el nacimiento de la quebrada Santa Bárbara; sigue por la quebrada Santa Bárbara, aguas abajo, a su desembocadura en el río Carichapo; sigue por el río Carichapo, aguas arriba, desde la boca de la quebrada Santa Bárbara, hasta la desembocadura del río Cume; continúa al noreste, por el divorcio de aguas entre los ríos Cume al norte y Carichapo al sur, pasando por cerro Jiménez, hasta llegar al nacimiento del río Cuchima en la Cordillera de Tomasote; sigue por el río Cuchima, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Macorumo; el río Macorumo, aguas arriba, hasta la boca del caño Vizcaya; el caño Vizcaya, arriba, desde su desagüe en el río

Macorumo, hasta sus nacientes; inmediatamente al este por la vertiente entre los ríos Macorumo y Puchima, a buscar la naciente más al norte del río Santa Fé; el río Santa Fé, aguas abajo, a terminar sobre su confluencia con el río Candelaria para formar el río Toro ó Río Grande.

Artículo 33° Los límites del Municipio Sifontes son los siguientes:

Por el Norte: Una línea recta al sureste, desde el cerro El Vigía, al nacimiento del río Acure; sigue por el río Acure, aguas abajo, hasta el sitio denominado Puerto Miranda; de este lugar, continúa al sureste, por la pica llamada El Tesoro, hasta encontrar el río Santa Marta; sigue el río Santa Marta, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Horqueta; continúa por el río Horqueta, aguas abajo, a su desembocadura en el río Cuyubini; aquí se continúa por una línea recta al este franco, a terminar sobre el río Amacuro, en el sitio denominado La Horqueta. **Por el Este:** El río Amacuro, aguas arriba, desde el sitio de La Horqueta, hasta su nacimiento; desde este punto, la línea continúa al suroeste, sur y sureste, por el divorcio de aguas entre las cuencas de los ríos Barima y Barama por un lado y, Surinama y Botanamo por el otro, hasta conseguir el nacimiento del río Acaribisi; inmediatamente; el río Acarabisi, aguas abajo, hasta su desembocadura con el río Cuyuní; sigue por el río Cuyuní, aguas arriba, desde la boca del río Acarabisi, hasta la desembocadura del río Venamo en el brazo que pasa al sur de la isla Anacoco; inmediatamente, el río Venamo, aguas arriba, desde su boca en el río Cuyuní, hasta su nacimiento. Los sectores antes descritos, que corresponden a la línea del status que entre la República de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana, sujeta al Acuerdo suscrito en Ginebra el 17 de Febrero de 1966, están señalados sólo con fines administrativos, estadísticos y catastrales y no ponen en entredicho la soberanía de la República de Venezuela sobre el territorio en Reclamación del Esequivo, situado al este de esta línea y así mismo, deja a salvo la propiedad que tiene el Estado Bolívar, sobre los territorios en reclamación que pertenecieron al Cantón de Upata de la Provincia de Guayana, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 2 del artículo 7° de la Ley de División Territorial de la República del 23 de Abril de 1856. **Por el Sur:** Una línea recta casi al oeste, desde el nacimiento del río Venamo, hasta el cerro Lema; sigue hasta el origen del río Carrao en la vertiente occidental del cerro Lema; inmediatamente el río Carrao, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta la desembocadura del río Acanán. **Por el Oeste:** La línea divisoria de aguas entre las cuencas de los ríos Supamo, Antabare y bajo Carrao al oeste y Yuruán y alto Carrao al este, hasta conseguir el nacimiento del río Yuruán; inmediatamente, el río Yuruán, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Cuyuní; prosigue por el río Cuyuní, aguas abajo, desde la desembocadura del río Yuruán, hasta la boca del río Yuruari, inmediatamente el río Yuruari, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Cuyuní, hasta la boca del río Caballape; continúa por el río Caballape, aguas arriba, desde su desagüe en el río Yuruari, hasta sus nacientes; de allí, casi al oeste, por el divorcio de aguas entre los ríos Miamo y Candelaria al oeste y Acure y Caballape al este, desde las nacientes de este último a terminar en la cumbre del cerro El Vigía.

Artículo 34° Los límites del Municipio Sucre son los siguientes:

Por el Norte: El río Orinoco, desde la desembocadura del río Caura, hasta la desembocadura del río Aro. Le pertenecen al Municipio Sucre todas las islas del río Orinoco situadas entre las bocas de los ríos Caura y Aro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de División Territorial de la República del 23 de Abril de 1856.

Por el Este: El río Aro, aguas arriba, desde su boca en el río Orinoco, hasta su nacimiento; a partir de este punto, una línea casi al sur, por el divorcio de aguas entre las cuencas de los ríos Paragua al este y Caura al oeste, hasta terminar frente a las nacientes del río Güaña en la serranía de Pacaraíma. **Por el Sur:** La sierra de Pacaraima, aguas vertientes entre las cuencas de los ríos Amazonas y Orinoco, entre las fuentes del río Güañe, hasta el cerro Ihani; aquí, prosigue al noroeste por las serranías de Uasadi y Maigualida, aguas vertientes entre las cuencas de los ríos Caura y Ventuari, hasta las nacientes del río Nichare. **Por el Oeste:** El río Nichare, aguas abajo, desde su nacimiento en la serranía de Maigualida, hasta su desembocadura en el río Caura; inmediatamente, el río Caura, aguas abajo, desde la boca del río Nichare, hasta su desembocadura en el río Orinoco. Le pertenecen al Municipio Sucre, todas las islas que se forman en los ríos Nichare y Caura.

TÍTULO VI

DE LOS LÍMITES DE LAS SECCIONES CAPITALES Y PARROQUIAS

CAPÍTULO I

DE LOS LIMITES DE LAS PARROQUIAS DEL MUNICIPIO CARONÍ

Artículo 35° La Parroquia Simón Bolívar tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Orinoco, aguas abajo, desde la desembocadura del río Caroní, hasta el muelle de San Félix, al inicio de la avenida Manuel Piar. Le pertenecen a la Parroquia y Urbana San Félix las islas principales denominadas, isla Fajardo, Isla Fraile, isla Providencia e isla Amana y todas las demás islas menores e islotes del río Orinoco, situados entre la boca del río Caroní y la punta Aramaya.

Por el Este: Al sur y sureste por la isla central de la Avenida Manuel Piar, hasta su intersección con la calle Charaima.

Por el Sur: Al oeste y suroeste, por la calle Charaima, desde su Intersección con la Avenida Manuel Piar, hasta la Avenida Libertador, inmediatamente al suroeste, por la Avenida Libertador, hasta el epicentro de la Redoma El Dorado, intersección con la Avenida Gumilla.

Por el Oeste: Al norte, por la isla de la Avenida Gumilla, desde la Redoma El Dorado, hasta su intersección con la Avenida Centurión; desde este punto, al noroeste por la isla de la Avenida Centurión, hasta interceptar la Avenida Guayana; por ésta última, al noroeste, a tomar por la Isla de la Autopista San Félix-Matanzas, hasta la mitad del tramo del Puente Angosturita sobre el río Caroní; continúa por el centro del cauce del río Caroní, aguas abajo, desde el Puente Angosturita, hasta su desembocadura en el río Orinoco.

Artículo 36° La Parroquia Once de Abril tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Orinoco, aguas abajo, desde el muelle de San Félix, al inicio de la Avenida Manuel Piar, hasta la punta Aramaya, límite con el Estado Delta Amacuro. Le pertenecen a la Parroquia Urbana Once de Abril

todas las islas e islotes del río Orinoco situados en el tramo comprendido entre el muelle de San Félix y la punta Aramaya.

Por el Este: Una línea recta al sureste, entre punta Aramaya, sobre la margen derecha del río Orinoco y el punto de coordenadas geográficas 62° 35' de longitud oeste y 8° 05' de latitud norte, punto trifinio entre los Municipios Caroní y Piar con el Estado Delta Amacuro.

Por el Sur: Una línea casi al oeste, por el divorcio de aguas entre los ríos Orinoco al norte y Platanar al sur, entre el punto de coordenadas geográficas 62° 35' de longitud oeste y 8° 05' de latitud norte y el nacimiento del caño El Toco; sigue por el caño El Toco, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Yocoima; desde este punto, se dirige al suroeste, por la divisoria de aguas entre los ríos Orinoco y Yocoima, hasta conseguir la intersección de la Calle 1 con la Calle Principal de Veinticinco de Marzo; seguidamente, al suroeste por la Calle 1, hasta su final; de allí, en línea recta al inicio del canal de drenaje que separa los sectores Veinticinco de Marzo y Vista al Sol III, el cual se sigue, aguas abajo, hasta su confluencia con el ramal occidental; continúa, aguas arriba, por el ramal occidental del canal de drenaje, que separa al sector Once de Abril de las Urbanizaciones Vista al Sol I y Vista al Sol II, hasta su inicio; aquí toma por la Avenida Transversal 13, la cual se sigue al noroeste, a terminar en su intersección con la Avenida Manuel Piar, frente a la entrada de la Urbanización Nueva Chirica.

Por el Oeste: Al norte y noroeste, por la isla de la Avenida Manuel Piar, desde su intersección con la Avenida Transversal 13 hasta el muelle de San Félix.

Artículo 37° La Parroquia Vista Al Sol tiene los límites siguientes:

Por el Norte: Al sureste, por la Avenida Transversal 13, desde su intersección con la Avenida Manuel Piar, hasta el inicio del ramal occidental del canal de drenaje que separa el sector Once de Abril de las Urbanizaciones Vista Al Sol I y Vista Al Sol II; sigue, aguas abajo, por el canal de drenaje anteriormente identificados hasta la confluencia con su ramal oriental; continúa, aguas arriba, por el canal de drenaje que separa los sectores Veinticinco de Marzo y Vista Al Sol II, hasta su inicio; de allí; una línea recta al Inicio de la Calle 1; por la Calle 1, a conseguir su intersección con la Calle Principal de Veinticinco de Marzo; desde aquí, al noreste por el divorcio de aguas entre las cuencas de los ríos Orinoco y Yocoíma, hasta el frente de la desembocadura del caño El Toco en el río Yocoima.

Por el Este: El río Yocoima, aguas arriba, desde la boca del caño El Toco, hasta su intersección con la vía de penetración al Caserío Caratal de Palo Grande; inmediatamente, al sureste, por la vía de penetración al caserío Caratal de Palo Grande, hasta su intersección con la Autopista Ciudad Guayana-Upata.

Por el Oeste: Al noreste, por la isla de la Autopista Ciudad Guayana-Upata, desde su intersección con la vía de penetración al Caserío Caratal de Palo Grande, hasta su inicio en la Intersección con la Avenida Antonio Cisneros; sigue, al noroeste por la isla de la Avenida Manuel Piar, desde su intersección con la Avenida Antonio Cisneros, a terminar sobre su intersección con la Avenida Transversal 13, frente a la entrada de la Urbanización Nueva Chirica.

Artículo 38° La Parroquia Chirica tiene los límites siguientes:

Por el Norte: Al noreste por la Avenida Libertador, desde el epicentro de la Redoma El Dorado, hasta su intersección con la Calle Charaima; continúa por la Calle Charaima, a terminar sobre su intersección con la Avenida Manuel Piar.

Por el Este: Al sureste y suroeste, por la isla de la Avenida Manuel Piar, entre sus intersecciones con la Calle Charaima y la Avenida Antonio Cisneros; sigue al suroeste por la isla de la Autopista Ciudad Guayana-Upata, entre la intersección con la Avenida Antonio Cisneros y la intersección con la vía de penetración al caserío Caratal de Palo Grande. Por el Sur: Una línea recta al sureste, desde la intersección entre la vía de penetración al caserío Caratal de Palo Grande con la Autopista Ciudad Guayana-Upata, hasta el nacimiento de la quebrada Quebra Pata; desde este punto, una línea recta al suroeste, a terminar sobre la desembocadura de la quebrada La Loma en el río Ure ó Florero, la cual intercepta la Carretera San Félix - El Pao, en un punto al sur del caserío 19 de Abril.

Por el Oeste: El río Ure ó Florero, aguas abajo, desde la boca de la quebrada La Loma, hasta su intersección con la Carretera de Acceso a Caruachi, la cual se toma por un corto trecho al este, hasta conseguir la carretera San Félix - El Pao; aquí se toma al norte, por la Carretera San Félix-El Pao, hasta la entrada al Campamento Caroní o Macagua; sigue con el mismo rumbo, por la isla de la Avenida Gumilla, a terminar en el epicentro de la Redoma El Dorado, Intersección con la Avenida Libertador.

Artículo 39° La Parroquia Dalla Costa tiene los límites siguientes:

Por el Norte: Al este y sureste por la isla de la Autopista San Félix-Matanzas, entre el Puente Angosturita y la Avenida Guayana; inmediatamente por la isla de la Avenida Guayana, a terminar sobre su intersección con la Avenida Centurión.

Por el Este: Al sureste, por la isla de la Avenida Centurión, desde su intersección con la Avenida Guayana, hasta encontrar la Avenida Gumilla; inmediatamente al sur, por la isla de la Avenida Gumilla, desde su intersección con la Avenida Centurión, hasta la vía de acceso al Campamento Caroní ó Macagua, pasando por el epicentro de la Redoma El Dorado; sigue al sur por la Carretera San Félix-El Pao, desde la entrada al Campamento Caroní ó Macagua, hasta su intersección con la vía de acceso a Caruachi.

Por el Sur: Al suroeste, por la Carretera de acceso a Caruachi, desde su intersección con la Carretera San Félix - El Pao, hasta conseguir la quebrada Morocure; continúa por la quebrada Morocure, aguas abajo, desde su intersección con la Carretera de acceso a Caruachi, hasta su desembocadura en el río Caroní.

Por el Oeste: El río Caroní, aguas abajo, por su margen izquierda, desde la desembocadura de la quebrada Morocure, hasta el embalse Macagua; sigue por la orilla izquierda del embalse Macagua, hasta encontrar el paramento de la Represa Macagua II; inmediatamente, baja por el centro del brazo Cachamay, desde el paramento de la Represa Macagua II, hasta el río Caroní; aquí toma el centro del río Caroní reconstituido, aguas abajo, hasta la mitad del puente Angosturita, en la Autopista San Félix-Matanzas.

Artículo 40° La Parroquia Cachamay tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Orinoco, aguas abajo, desde un punto sobre la margen derecha inmediatamente al norte del inicio de la Avenida Norte-Sur I, hasta la desembocadura del río Caroní. Le pertenecen a la Parroquia Urbana Cachamay todas las islas menores e islotes del río Orinoco situados en el tramo comprendido entre un punto situado al norte del inicio de la Avenida Norte-Sur I y la desembocadura del río Caroní.

Por el Este: El río Caroní, aguas arriba, por el centro de su cauce, desde su desembocadura en el río Orinoco, hasta su confluencia con el brazo Cachamay.

Por el Sur: El brazo Cachamay, aguas arriba, desde su confluencia con el río Caroní, hasta frente al lindero entre los Parques Cachamay al este y Löefling al oeste; inmediatamente al norte, por el lindero entre los parques Cachamay y Löefling, el cual se prolonga como una recta imaginaria hasta la Avenida Guayana; sigue al oeste, por la isla de la Avenida Guayana, hasta la Calle Cuchivero; continúa por la Calle Cuchivero y termina en su intersección con la Calle Caruachi.

Por el Oeste: Al norte, por la Calle Caruachi, desde su intersección con la Calle Cuchivero, hasta su inicio al pie del farallón de Alta Vista; continúa en línea recta con la misma dirección; y baja por el farallón de Alta Vista, hasta el fondo de la depresión del Caronoco, aquí torna al oeste, aguas arriba de la depresión del Caronoco, hasta interceptar la Avenida Norte-Sur I; inmediatamente, al norte por la isla de la Avenida Norte—Sur I, hasta su inicio; desde este punto una línea recta al norte franco, desde el inicio de la Avenida Norte-Sur I, hasta un punto sobre la margen derecha del Orinoco.

Artículo 41° La Parroquia Universidad tiene los límites siguientes:

Por el Norte: Al este, por la depresión del Caranoco, aguas abajo, desde su intersección con la Avenida Norte-Sur I, hasta un punto situado Inmediatamente al norte del inicio de la Calle Caruachi; sigue por una línea recta al sur franco, desde el punto anteriormente descrito, que sube por el farallón de Alta Vista y va a terminar en el inicio de la Calle Caruachi; continúa por el sur por la Calle Caruachi, hasta su intersección con la Calle Cuchivero; aquí toma al este por la Calle Cuchivero, hasta conseguir la Avenida Guayana; inmediatamente, al este por la Isla de la Avenida Guayana, hasta un punto de frente a los linderos entre los Parques Cachamay y Löefling; de este punto, hacia el sur, primero con una línea recta imaginaria, hasta el inicio de los linderos entre los Parques Löefling y Cachamay, sigue por éstos y va a terminar sobre el brazo Cachamay.

Por el Este: El brazo Cachamay, aguas arriba, desde un punto frente a los linderos entre los Parques Löefling y Cachamay, hasta conseguir el paramento de la Represa Macagua II; inmediatamente, por la orilla izquierda del embalse Macagua, hasta el río Caroní; sigue el río Caroní, aguas arriba, por su margen izquierda, desde el embalse Macagua, hasta un punto frente a la desembocadura de la quebrada Morocure.

Por el Sur: Una línea recta al noreste, desde la margen izquierda del río Caroní, frente a la desembocadura de la quebrada Morocure, hasta la Intersección de la Avenida Atlántico con la quebrada Toro Muerto.

Por el Oeste: La quebrada Toro Muerto, aguas arriba, desde su intersección con la Avenida Atlántico, hasta su origen más occidental, en la orilla sur del

Paseo Caroní; aquí, una línea recta al norte a buscar la isla del Paseo Caroní, al oeste, por la isla del Paseo Caroní; hasta la intersección con la Avenida Norte-Sur I frente a la entrada del Barrio Colinas de Unare; sigue al norte por la isla de la Avenida Norte-Sur I, hasta su intersección con la depresión del Caronoco, atravesando por su epicentro la Redoma del Terminal.

Artículo 42° La Parroquia Unare tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Orinoco, aguas abajo, desde el punto donde la intercepta el meridiano 63° de longitud oeste, al sur de la isla Mamón, hasta un punto sobre la margen derecha del mismo río, que está inmediatamente al norte del inicio de la Avenida Norte-Sur I. Le pertenecen a la Parroquia Urbana Unare las islas principales denominadas, isla Pancho Cierto, Isla Punta de Piedras, Isla Buenos Aires, Isla La Ceiba e Isla Cachama y todas las demás Islas menores e Islotes del río Orinoco situadas en el trayecto entre el meridiano 63° de longitud oeste y un punto situado al norte del Inicio de la Avenida Norte— Sur.

Por el Este: Una línea recta al sur, desde un punto situado en la margen izquierda del río Orinoco inmediatamente al norte del inicio de la Avenida Norte-Sur, hasta el punto donde se inicia esta Avenida; sigue al sur, por la isla de la Avenida Norte-Sur I, atravesando por su epicentro a la Redoma del Terminal de Pasajeros de Puerto Ordaz, a terminar sobre su intersección con el Paseo Caroní, frente a la entrada del Barrio Colinas de Unare; continúa al oeste, por la isla del paseo Caroní, hasta un punto al frente del origen más al oeste de la quebrada Toro Muerto; la quebrada Toro Muerto, aguas abajo, desde su origen más al oeste, al borde del Paseo Caroní, hasta su intersección con la Avenida Atlántico; desde este punto, una línea recta al sureste, a terminar sobre la margen izquierda del río Caroní, frente a la desembocadura de la quebrada Morocure.

Por el Sur: El río Caroní, aguas arriba por su margen izquierda, desde la boca de la quebrada Morocure, hasta su Intersección con el Meridiano 63° de longitud oeste.

Por el Oeste: Una línea recta hacia el norte, constituida por el meridiano 63° de longitud oeste, desde su Intersección con la margen izquierda del río Caroní, hasta conseguir la margen derecha del río Orinoco al sur de la isla Mamón.

Artículo 43° La Parroquia Pozo Verde tiene los límites siguientes.

Por el Norte: La quebrada Morocure, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Caroní, hasta su intersección con la Carretera de acceso a Caruachi; aquí, se toma al noreste por la Carretera de acceso a Caruachi, hasta el puente sobre el río Ure; inmediatamente el río Ure, aguas arriba, desde el puente sobre la Carretera de acceso a Caruachi, hasta la boca de la quebrada La Loma; desde este punto, una línea recta al noreste, desde la desembocadura de la quebrada la Loma en el río Ure, hasta el nacimiento de la quebrada Quiebra Pata y la cual, intercepta la Carretera San Félix-El Pao, en un punto situado entre los centros poblados Diecinueve de Abril y El Silvestre; sigue casi al sureste, por el divorcio de aguas entre los ríos Ure al oeste y la quebrada Las Piedras al este, pasando por el cerro El Silvestre, hasta la desembocadura de la quebrada La Piedrita en la quebrada Las Piedras; continúa por la quebrada La Piedrita, aguas arriba, desde su boca

en la quebrada Las Piedras, hasta el punto donde intercepta la línea recta que constituye el límite este del Municipio Caroní con el Municipio Piar.

Por el Este: Una línea recta al suroeste, la cual constituye parte del límite entre los Municipios Caroní y Piar, desde su intersección con la quebrada La Piedrita, hasta conseguir el punto de coordenadas geográficas 62° 35' de longitud oeste y 8° 05' de latitud norte.

Por el Sur: Una línea recta al oeste franco, desde el punto de coordenadas geográficas 62° 35' de longitud oeste y 8° 05' de latitud norte, hasta su intersección con la margen derecha del río Caroní, en el punto de coordenadas geográficas 62° 54' de longitud oeste y 8° 05' de latitud norte.

Por el Oeste: El río Caroní, aguas abajo, por su margen derecha, desde el punto de coordenadas geográficas 62° 54' de longitud oeste y 8° 05' de latitud norte, hasta la desembocadura de la quebrada Morocure.

Artículo 44° La Parroquia Yocoima tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El caño el Toco, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Yocoima, hasta su nacimiento; se continúa al noreste y sureste, por el divorcio de aguas entre los ríos Orinoco al norte y Platanar al sur, hasta encontrar el punto de coordenadas geográficas 62° 30' de longitud oeste y 8° 25' de latitud norte, en el límite entre los Estados Bolívar y Delta Amacuro.

Por el Este: Una línea al sureste, la cual constituye parte del límite entre los municipios Caroní y Piar, entre el punto de coordenadas geográficas 62° 30' de longitud oeste y 8° 25' de latitud norte, hasta su intersección con la quebrada La Piedrita.

Por el Sur: La quebrada La Piedrita, aguas abajo, desde su intersección con la línea recta al suroeste que constituye la parte del límite entre los Municipios Caroní y Piar, interceptando el camino vecinal que une la Carretera San Félix - El Pao con la Autopista Ciudad Guayana-Upata en un punto situado entre los centros poblados Agua Blanca y La Sabanita y terminando sobre su desembocadura en la quebrada Las Piedritas.

Por el Oeste: Al noroeste y norte, por el divorcio de aguas entre la quebrada Las Piedritas al este y el río Ure al oeste, desde la desembocadura de la quebrada La Piedrita, hasta el nacimiento de la quebrada Quiebra Pata, pasando por la cumbre más elevada del cerro El Silvestre, continúa una línea recta al noreste, entre el nacimiento de la quebrada Quiebra Pata, hasta el inicio del camino de penetración al caserío Caratal de Palo Grande en la Autopista Ciudad Guayana-Upata; desde este punto al noreste por el camino de penetración al caserío Caratal de Palo Grande, desde la Autopista Ciudad Guayana Upata, hasta su intersección con el río Yocoíma; se sigue el río Yocoíma; aguas abajo, desde su intersección con la vía de penetración al caserío Caratal de Palo Grande, hasta terminar en la boca de la quebrada El Toco.

CAPÍTULO II

DE LOS LIMITES DE LA SECCIÓN CAPITAL Y DE LAS PARROQUIAS DEL MUNICIPIO CEDEÑO

Artículo 45° La Sección Capital Cedeño tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Orinoco, aguas abajo, desde la boca del río Tortuga, hasta la desembocadura del río Cuchivero. Le pertenecen a la Sección

Capital Cedeño las islas principales del río Orinoco denominadas, Isla Ceiba, Isla Cabure, Isla Zamuro, Isla Arichuna, Isla Iguanita, Isla Cogollal, Isla Muertico, Isla Pajalar, Isla Gaviota, Isla Arapuco, Isla Guásimo, Isla Arrecife, Isla Guasimíto, Isla Caribe, isla Burro, Isla Tarrayero, Isla Manapire, Isla Troncón, Isla Farol, Isla Taruma e Isla Cuchivero y todas las demás islas menores e islotes, situadas en el trayecto comprendido entre la desembocadura de los ríos Tortuga y Cuchivero.

Por el Este: El río Cuchivero, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Orinoco, hasta la boca del río Guaniamo; sigue el río Guaniamo, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Cuchivero, hasta su nacimiento en la serranía de Maigualida.

Por el Sur: Las serranías de Maigualida y Guanay, aguas vertientes entre las cuencas de los ríos Ventuari al sur y Guaniamo al norte, desde el nacimiento del río Guaniamo, hasta el cerro Yaví.

Por el Oeste: Al noroeste por la serranía de Carbatana, por el divorcio de aguas entre los ríos Guaniamo y Chivapure, entre el cerro Yaví y el nacimiento del río Maniapure; continúa por el Maniapure, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Tortuga; inmediatamente el río Tortuga, aguas abajo, desde la boca del río Maniapure, hasta su desembocadura en el río Orinoco.

Artículo 46º La Parroquia Altagracia tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Orinoco, aguas abajo, desde la desembocadura del río Cuchivero, hasta la boca del río Tucuragua. Le pertenecen a la Parroquia Altagracia las islas principales del río Orinoco denominadas Isla Violeta, Isla Rabo Pelado, Isla Mosquintero, Isla López, Isla Parmana, Isla Rafaela, Isla Birria, Isla Las Bonitas, Isla Bonitica, Isla Los Maliajeyes, isla Guabina, isla La Ceiba, isla Rueda, Isla Altagracia, Isla Iguana, Isla Agua Clarita, Isla Muslú Manuel, Isla Mata Negra, Isla Palo de Agua, Isla Palo de Agua Afuera, Isla Cuchillo, Isla Tucuragua, Isla Tucuragueta e Isla Toro y todas las demás islas menores e islotes situados entre las bocas de los ríos Cuchivero y Tucuragua.

Por el Este: El río Tucuragua, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Orinoco, hasta la boca del caño Norata.

Por el Sur: El caño Norata, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Tucuragua, hasta su nacimiento en la vertiente oriental del cerro Santa Elena; luego al nacimiento del caño Santa Elena, pasando por la cumbre del cerro de su mismo nombre; sigue por el caño Santa Elena, aguas abajo, desde su nacimiento en la vertiente occidental del cerro Santa Elena, hasta su desembocadura en el caño Juan Lorenzo; continúa por el caño San Lorenzo, aguas abajo, desde su confluencia con el caño Santa Elena, hasta su desembocadura en el caño El Estero; inmediatamente, el caño El Estero, aguas abajo, desde la boca del caño Juan Lorenzo, hasta su desagüe en el caño Morichal Hondo; prosigue por el caño Morichal Hondo, aguas abajo, desde la boca del caño El Estero, hasta su desembocadura en el caño Suapure; el caño Suapure, aguas abajo, desde la boca del caño Morichal Hondo, hasta su desembocadura en el río Uyape; a continuación, toma el río Uyape, aguas arriba, hasta la boca del caño El Milagro; el caño El Milagro, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Uyape, hasta su nacimiento en la vertiente oriental del cerro Cuchivero; desde este punto, a la naciente

más este del morichal Pueblo Viejo, el morichal Pueblo Viejo, aguas abajo, desde su nacimiento más oriental, hasta su desembocadura en el río Cuchivero. **Por el Oeste:** El río Cuchivero, aguas abajo, desde la boca del morichal Pueblo Viejo, hasta su desembocadura en el río Orinoco. Le pertenecen a la Parroquia Altigracia todas las islas e islotes que se forman en el río Cuchivero en el tramo comprendido entre la boca del morichal Pueblo Viejo y el río Orinoco.

Artículo 47° La Parroquia Ascensión Farreras tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El morichal Pueblo Viejo, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Cuchivero, hasta su nacimiento en el cerro Cuchivero; desde este punto, al nacimiento del caño El Milagro sobre la vertiente oriental del cerro Cuchivero; sigue por el caño El Milagro, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta su boca en el río Uyape; toma por el río Uyape, aguas abajo, desde la boca del caño El Milagro, hasta la desembocadura del caño Suapure; inmediatamente el caño Suapure, aguas arriba, desde su desagüe en el río Uyape, hasta su confluencia con el caño Morichal Hondo; continúa por el caño Morichal Hondo, aguas arriba, desde su desembocadura en el caño Suapure, hasta la boca del caño El Estero; prosigue por el caño El Estero, aguas arriba, a conseguir el caño Juan Lorenzo; inmediatamente el caño Juan Lorenzo, arriba, hasta la boca del caño Santa Elena, aguas arriba, desde su desembocadura en el caño Juan Lorenzo, hasta su nacimiento en la vertiente occidental del cerro Santa Elena; desde este punto y por la cumbre del cerro Santa Elena a buscar el nacimiento del caño Norata; el caño Norata, aguas abajo, desde su nacimiento en la vertiente oriental del cerro Santa Elena, hasta su desembocadura en el río Tucurugua; el río Tucurugua, aguas abajo, desde la boca del caño Norata, hasta su desembocadura en el río Orinoco; a continuación, el río Orinoco, aguas abajo, desde la boca del río Tucuragua, hasta la desembocadura del río Caura. Le pertenecen a la Parroquia Ascensión Farreras todas las islas principales del río Orinoco denominadas isla Luciadero, isla Canasto, isla Ventana, isla Barrancos, isla Gaviota, isla Perritos e isla Chigüire y todas las demás islas menores e islotes situados en el trayecto comprendido entre las bocas de los ríos Tucuragua y Caura.

Por el Este: El río Caura, aguas arriba, entre su desembocadura en el río Orinoco, hasta la boca del río Nichare; sigue el río Níchare, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Caura, hasta su nacimiento en la serranía de Maigualida.

Por el Sur: La serranía de Maigualida, aguas vertientes entre las cuencas de los ríos Ventuari al sur y Nichare y Cuchivero al norte, desde el nacimiento del río Nichare, hasta las nacientes del río Cuchivero.

Por el Oeste: El río Cuchivero, aguas abajo, desde su nacimiento en la serranía de Maigualida, hasta la boca del morichal Pueblo Viejo. Le pertenecen a la Parroquia Ascensión Farreras, todas las islas que se forman en el río Cuchivero en el trayecto comprendido entre su nacimiento y la desembocadura del morichal Pueblo Viejo.

Artículo 48° La Parroquia Guaniamo tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Guaniamo, aguas arriba, desde la boca del caño Juasjualito, hasta su desembocadura en el río Cuchivero. Pertenecen a la

Parroquia Guaniamo, todas las islas que se forman en el río Guaniamo, en el trayecto comprendido entre la boca del caño Juasjualito y el río Cuchivero.

Por el Este: El río Cuchivero, aguas arriba, desde la desembocadura del río Guaniamo, hasta su nacimiento en la serranía de Maigualida.

Por el Sur: La serranía de Maigualida, aguas vertientes entre las cuencas de los ríos Cuchivero y Guaniamo al norte y Ventuari al sur, entre el nacimiento de los ríos Cuchivero y Guaniamo.

Por el Oeste: El río Guaniamo, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta la desembocadura del caño Juasjualito. Le pertenecen a la Parroquia Guaniamo todas las islas que se forman en el río Guaniamo en el trayecto comprendido entre su nacimiento y la boca del caño Juasjualito.

Artículo 49° La Parroquia La Urbana tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Orinoco, aguas abajo, desde la boca del caño Limón, hasta la desembocadura del río Tortuga. Le pertenecen a la Parroquia La Urbana, todas las islas principales del río Orinoco denominadas isla Urbana, isla Catarroso, isla Yunque, isla Urbanita, isla Pavón, isla Peladura, isla Matajey e isla Cucuruparu y todas las islas menores e islotes situados en el trayecto comprendido entre las bocas del caño Limón y el río Tortuga.

Por el Este: El río Tortuga, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Orinoco, hasta la boca del río Maniapure; sigue por el río Maniapure, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Tortuga, hasta su nacimiento en la serranía de Cerbatana; a continuación, la línea toma al sureste, por el divorcio de aguas entre los ríos Guaniamo al este y Suapure y Chivapure al oeste, hasta encontrar el cerro Yaví en los límites con el Estado Amazonas.

Por el Sur: La serranía de Guanay, aguas vertientes entre los ríos Ventuani al sur y Guaniamo al norte, desde el cerro Yaví, hasta el cerro Yutajé; inmediatamente el río Chivapure, aguas abajo, desde su nacimiento en el cerro Yutajé, hasta su confluencia con el río Perro de Agua para formar el río Suapure; sigue por el río Suapure, aguas abajo, desde su formación en la confluencia de los ríos Chivapure y Perro de Agua, hasta su desembocadura en el río Orinoco. Le pertenecen a la Parroquia La Urbana todas las islas e islotes que se forman en el río Suapure.

Por el Oeste: El río Orinoco, aguas abajo, desde la boca del río Suapure, hasta la desembocadura del caño Limón. Le pertenecen a la Parroquia La Urbana las islas principales denominadas, isla Rabo Pelado, isla Jobal, isla Lindabaro, isla San Rey, isla Playa Blanca, isla Tortuga, isla Tortuguita e isla La Ceiba y las demás islas menores e islotes situados en el trayecto comprendido entre las bocas del río Suapure y el caño Limón.

Artículo 50° La Parroquia Pijiguaos tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Suapure, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Orinoco, hasta su formación en la confluencia de los ríos Chivapure y Perro de Agua del Oeste.

Por el Este: El río Chivapure, aguas arriba, desde su confluencia con el río Perro de Agua del Oeste, hasta su nacimiento en el cerro Yutajé, límites con el Estado Amazonas.

Por el Sur: Las serranías de Guanay, El Santo, Piedra Grande, Cuenta y Yumene, aguas vertientes entre las cuencas de los ríos Suapure y Parguaza que están al norte y Veniuani y Sipapo que están al sur, desde el cerro Yuta,

hasta encontrar el cerro Pailón; aquí, el límite toma al norte y el oeste por la serranía de Carichana, siguiendo por el divorcio de aguas entre el río Parguaza y el caño Pavón, hasta el nacimiento del caño Horeda; inmediatamente el caño Horeda, abajo, hasta su boca en el río Orinoco.

Por el Oeste: El río Orinoco, desde la boca del caño Horeda, hasta la desembocadura del río Suapure. Le pertenecen al Estado Bolívar las islas principales denominadas, isla Piaroa, isla Cazuela, isla Cazuelita, isla Merecurito, isla Margarita, isla Margaritica, isla Carichana, isla Gavilán, isla Gallo, isla Gallito, isla Changuangual, Isla Iguanas, isla Gatino, isla San Antonio, isla Caimán, isla Ramonera, isla Loros, isla Pararuma, isla Pantalla, isla Burro e isla Vapor y todas las demás islas menores e islotes del río Orinoco situadas en el trayecto comprendido entre las bocas del caño Cachama y el río Suapure.

CAPÍTULO III

DE LOS LÍMITES DE LA SECCIÓN CAPITAL Y DE LAS PARROQUIAS DEL MUNICIPIO GRAN SABANA

Artículo 51º La sección Capital Gran Sabana tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Carrao, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Caroní hasta su nacimiento en la serranía de Lema; inmediatamente, una línea recta, desde el origen del río Carrao, hasta el nacimiento del río Venamo.

Por el Este: Una línea recta al sureste, desde el nacimiento del río Venamo, hasta el monte Roraima. Los sectores anteriormente descritos, entre el origen del río Venamo y el monte Roraima, corresponden a la línea del status que, entre la República de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana, sujeta al Acuerdo suscrito en Ginebra el 17 de Febrero de 1966, están señalados sólo con fines administrativos, estadísticos y catastrales y no ponen en entredicho la soberanía de la República de Venezuela sobre el territorio en Reclamación del Esequibo, situado al este de esta línea y así mismo deja a salvo la propiedad que tiene el Estado Bolívar, sobre los territorios en reclamación que pertenecieron al Cantón de Upata de la Provincia de Guayana, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 7º de la Ley de División Territorial de la República del 23 de Abril de 1856.

Por el Sur: La sierra de Pacaraíma, aguas vertientes entre las cuencas de los ríos: Amazonas y Orinoco, entre la montaña Roraima y el nacimiento del río Santa Lucía.

Por el Oeste: El río Santa Lucía, aguas abajo, desde su nacimiento en la sierra de Pacaraíma, hasta su desembocadura en el río Surucún; sigue por el río Sucurún, aguas abajo, desde la boca del río Santa Lucía, hasta su desembocadura en el río Caroní, continúa por el río Caroní, aguas abajo, desde la boca del río Surucún, hasta la desembocadura del río Carrao.

Artículo 52º La Parroquia Ikabarú tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Caroní, aguas arriba desde la desembocadura del río Ikabarú, hasta la boca del río Surucún; sigue por el río Surucún, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Caroní, hasta la boca del río Santa Lucía.

Por el Este: El río Santa Lucía, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Sumcún, hasta su nacimiento en la sierra de Pacaraima.

Por el Sur: La sierra de Pacaraíma, aguas vertientes, entre los ríos Orinoco y Amazonas desde el nacimiento del río Santa Lucía, hasta el origen del río Hacha.

Por el Oeste: El río Hacha, aguas abajo, desde su nacimiento en la sierra de Pacaraima, hasta su desembocadura en el río Ikabarú; sigue por el río Ikabarú, aguas abajo, desde la boca del río Hacha, hasta su desembocadura en el río Caroní.

CAPÍTULO IV DE LOS LIMITES DE LAS PARROQUIAS DEL MUNICIPIO HERES

Artículo 53° La Parroquia Catedral tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Orinoco, aguas abajo, desde la desembocadura del río Buena Vista hasta la boca del río Cañafístola. Le pertenecen a la Parroquia Urbana Catedral, las islas principales denominadas, isla Degrero y La Piedra del Medio y todas las demás islas menores e islotes del río Orinoco, situadas en el trayecto comprendido entre las bocas de los ríos Buena Vista y Cañafístola.

Por el Este: El río Cañafístola, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Orinoco, hasta su intersección con la Avenida Upata.

Por el Sur: Al noroeste, por la isla de la Avenida Upata, desde su intersección con el río Cañafístola, hasta encontrar la Avenida Jesús Soto; continúa al suroeste por la Avenida Jesús Soto, desde su intersección con la Avenida Upata, hasta encontrar la Avenida República; sigue al noroeste por la isla de la Avenida República, desde su intersección con la Avenida Jesús Soto, hasta conseguir la Plaza de Las Banderas, inmediatamente, por el borde sur de la Plaza de las Banderas, para llegar al inicio de la vía al Puente Angostura; a continuación por el centro de la vía al Puente Angostura, desde la Plaza de las Banderas, hasta el Puente sobre el río Buena Vista.

Por el Oeste: El río Buena Vista, aguas abajo, desde el Puente sobre la vía al Puente Angostura, hasta su desembocadura en el río Orinoco.

Artículo 54° La Parroquia Agua Salada tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Orinoco, aguas abajo, desde la desembocadura del río Orocopiche, hasta la boca del río Buena Vista. Le pertenecen a la Parroquia Urbana Agua Salada, la isla principal denominada, isla Caramacate y todas las islas menores e islotes del río Orinoco, situadas entre las bocas de los ríos Orocopiche y Buena Vista.

Por el Este: El río Buen vista, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Orinoco, hasta su nacimiento más occidental; sigue al suroeste por los linderos de la Zona Industrial Los Farallones y el Bardo Brisas del Este, hasta interceptar la Avenida Perimetral en el Distribuidor Las Brisas.

Por el Sur: Al suroeste por la Carretera Ciudad Bolívar-Caicara del Orinoco, desde su intersección con la Avenida Perimetral en el distribuidor Las Brisas, hasta encontrar el río Orocopiche.

Por el Oeste: El río Orocopiche, aguas abajo, desde el puente sobre la Carretera Ciudad Bolívar - Caicara del Orinoco, hasta su desembocadura en el río Orinoco.

Artículo 55° La Parroquia La Sabanita tiene los límites siguientes:

Por el Norte: Al este, por el centro de la vía al Puente Angostura, desde el puente sobre el río Buena Vista, hasta la Plaza de Las Banderas; sigue por el borde sur de la Plaza de Las Banderas, hasta la Avenida República; continúa al sureste por la isla de la Avenida República, desde la Plaza de las Banderas, hasta el puente sobre el río San Rafael.

Por el Este: El río San Rafael, aguas arriba, desde el puente sobre la Avenida República, hasta su nacimiento más central; desde este punto, una línea casi al sur, a terminar sobre el portón del Hato La Trinidad; continúa al sur por el Callejón La Trinidad, desde el portón del Hato La Trinidad, hasta su intersección con la Avenida Perimetral frente a la entrada del Barrio José Antonio Páez.

Por el Sur: Al noreste por el centro de la Avenida Perimetral, desde su Intersección con el Callejón la Trinidad, hasta el distribuidor Las Brisas.

Por el Oeste: Una línea al noreste por los linderos entre la Zona Industrial Los Farallones y el Barrio Brisas del Este, desde el Distribuidor Las Brisas, hasta conseguir la nacimiento más occidental del río Buena Vista, aguas abajo, desde su nacimiento más al este, hasta el puente sobre la vía al Puente Angostura.

Artículo 56° La Parroquia Vista Hermosa tiene los límites siguientes:

Por el Norte: Al sureste, por la isla de la Avenida República, desde el puente sobre el río San Rafael, hasta su intersección con la Avenida Jesús Soto, sigue al noreste por la isla de la Avenida Jesús Soto, desde su intersección con la Avenida República, hasta encontrar la Avenida Upata; continúa al sureste por la isla de la Avenida Upata, desde su intersección con la Avenida Jesús soto, hasta el puente sobre el río Cañafístola.

Por el Este: El río Cañafístola, aguas arriba, desde su intersección, con la Avenida Upata, hasta su nacimiento más central; continúa una línea recta al sur, desde la nacimiento más central del río Cañafístola, hasta interceptar a la Avenida Perimetral.

Por el Sur: Al suroeste por la isla de la Avenida Perimetral, desde un punto sobre su isla, inmediatamente al sur de la nacimiento más central del río Cañafístola, hasta el Distribuidor La Paragua; continúa al noroeste por el centro de la Avenida Perimetral, desde el Distribuidor La Paragua hasta su intersección con el Callejón La Trinidad.

Por el Oeste: Al norte por el Callejón La Trinidad, desde su intersección con la Avenida Perimetral, hasta el portón del Hato La Trinidad; continúa una línea recta casi al norte, desde el portón del Hato La Trinidad, hasta la nacimiento más central del río San Rafael; sigue por el río San Rafael, aguas abajo, desde su nacimiento más central, hasta su intersección con la Avenida República.

Artículo 57° La Parroquia Marhuanta tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Orinoco, aguas abajo, desde la boca del río Cañafístola, hasta la desembocadura del río Candelaria. Le pertenecen a la Parroquia Urbana Marhuanta la isla principal denominada, Isla Panadero y todas las Islas menores e islotes del río Orinoco situadas entre las bocas de los ríos Cañafístola y Candelaria.

Por el Este: El río Candelaria, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Orinoco, hasta su nacimiento; desde este punto al suroeste por la línea de

aguas vertientes entre el río Candelaria al este y la quebrada Monserrate al oeste, desde el origen del río Candelaria, hasta conseguir la naciente más oriental de la quebrada Monserrate.

Por el Sur: Al suroeste con rumbo variable, por el divorcio de aguas entre los ríos Candelaria y Marhuanta al norte y río Claro al sur, desde la naciente más al este de la quebrada Monserrate, hasta el origen del río Marhuanta.

Por el Oeste: El río Marhuanta, aguas abajo, desde su origen, límites entre los Municipios Heres y Raúl Leoni, hasta la desembocadura del morichal La Cochina; sigue una línea recta al noroeste, desde la boca del morichal La Cochina, hasta interceptar el camino vecinal que separa los sectores Manacal y Antonio José de Sucre del sector Diecinueve de Abril; continúa al noroeste por el camino vecinal que separa a los sectores Manacal y Antonio José de Sucre del sector Diecinueve de Abril, desde un punto al norte del caserío Manacal, hasta su intersección con la Avenida Perimetral; toma el suroeste por la isla de la Avenida Perimetral, desde su intersección con el camino vecinal que separa los sectores Antonio José de Sucre y Diecinueve de Abril, hasta un punto, inmediatamente al sur de la naciente más central del río Cañafístola; desde este punto, al norte franco a buscar la naciente más central del río Cañafístola; inmediatamente, el río Cañafístola, aguas abajo, desde su naciente más central, hasta su desembocadura en el río Orinoco.

Artículo 58° La Parroquia José Antonio Páez tiene los límites siguientes:

Por el Norte: Al sureste por el centro de la Avenida Perimetral, desde el Distribuidor Las Brisas, hasta el Distribuidor La Paragua; continúa al noreste por la Isla de la Avenida Perimetral, desde el Distribuidor La Paragua, hasta el punto donde la intercepta el camino vecinal que va al centro poblado Manacal y que separa los sectores sub-urbanos Antonio José de Sucre y Diecinueve de Abril.

Por el Este: Al sureste por el camino vecinal que va al centro poblado Manacal y el cual separa a los sectores sub-urbanos Antonio José de Sucre y Diecinueve de Abril, desde su intersección con la Avenida Perimetral, hasta un punto al norte del caserío Manacal; continúa, una línea recta al sureste, desde un punto sobre el camino vecinal que comunica al caserío Manacal con el sector Diecinueve de Abril, Inmediatamente al norte del primer centro poblado nombrado, hasta la boca del morichal La Cochina en el río Marhuanta; sigue el río Marhuanta, aguas arriba, desde la desembocadura del morichal La Cochina, hasta su nacimiento en los límites del Municipio Heres y Raúl Leoni.

Por el Sur: Al suroeste y noroeste por la línea de aguas vertientes entre los ríos Marhuanta y Orocopiche al norte y los ríos Claro y Carapo al sur, desde el nacimiento del río Marhuanta, hasta el origen del río Marcela.

Por el Oeste: El río Marcela, aguas abajo, desde su nacimiento sobre la línea limítrofe entre los Municipios Heres y Raúl Leoni, hasta su desembocadura en el río Orocopiche; sigue por el río Orocopiche, aguas abajo, desde la boca del río Marcela hasta el puente sobre la Carretera Ciudad Bolívar-Caicara del Orinoco; sigue al noreste, por la Carretera Ciudad Bolívar-Caicara del Orinoco, desde el puente sobre el río Orocopiche, hasta el distribuidor Las Brisa, Intersección con la Avenida Perimetral.

Artículo 59° La Parroquia Orinoco tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Orinoco, aguas abajo, desde la desembocadura del río Mapare, hasta la boca del río Orocopiche. Le pertenecen a la Parroquia Orinoco las islas principales denominadas, isla Potrero, isla Venado, isla Destino, isla Tocal, isla Curiapo, isla Manglar, isla Caballos, isla Islote, isla Bemabela, isla Islita e isla Orocopiche y todas las demás islas menores e islotes que se encuentran en el río Orinoco entre las bocas de los ríos Mapare y Orocopiche.

Por el Este: El río Orocopiche aguas arriba, desde su desembocadura en el río Orinoco, hasta la boca del río Marcela; sigue por el río Marcela, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Orocopiche, hasta su nacimiento sobre la línea limítrofe entre los Municipios Heres y Raúl Leoni.

Por el Sur: Al oeste con rumbo variable, por la línea de aguas vertientes entre los ríos Orocopiche y Curiapo que corren al norte y el río Carapo que corre al sur, desde el origen del río Marcela, hasta la naciente de la quebrada Jenjibril más cercana al centro poblado Cañafistola, límites entre los Municipios Heres y Raúl Leoni.

Por el Oeste: Al noroeste y noreste, por el divorcio de aguas, entre las quebradas Jenjibril y Las Casitas al oeste y el río Curiapo al este, desde la naciente más cercana al sur del centro poblado Cañafistolas, hasta el nacimiento de la quebrada Santa Teresa; sigue por la quebrada Santa Teresa, aguas abajo, desde su origen, hasta su desembocadura en la quebrada Agua Blanca; continúa por la quebrada Agua Blanca, aguas abajo, desde la boca de la quebrada Santa Teresa, hasta su desembocadura en el río Mapare; inmediatamente el río Mapare, aguas abajo, desde la desembocadura de la quebrada Agua Blanca, hasta su desagüe en el río Orinoco.

Artículo 60° La Parroquia Panapana tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Orinoco, aguas abajo, desde la desembocadura del río Candelaria, hasta conseguir el punto donde lo intercepta el meridiano 63° de longitud oeste al sur de la isla Mamón, límite con el Municipio Caroní. Pertenecen a la Parroquia Panapana las islas principales denominadas, isla Patillar, isla Palmarito, isla Grande ó Panapana, isla Bongo, isla Rosarito, isla Bucare, isla Jobal, isla Mamo, isla Laja, isla Mamón e isla Chirere y todas las demás islas menores e islotes del río Orinoco que se encuentran entre la boca del río Candelaria y el meridiano 63° de longitud oeste.

Por el Este: Una línea recta al sur franco, constituida por el meridiano 63° de longitud oeste, el cual marca la línea limítrofe entre los Municipios Heres y Caroní, desde la margen derecha del río Orinoco, hasta su intersección con la margen izquierda del río Caroní; sigue el río Caroní, aguas arriba, por su margen izquierda, desde el punto donde la intercepta el meridiano 63° de longitud oeste, hasta la desembocadura del río Lindero.

Por el Sur: El río Lindero, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Caroní, hasta su nacimiento; sigue al suroeste con rumbo variable, por la línea de aguas vertientes, entre los ríos Lindero y Claro al este y sureste y los ríos Guaimire, Candelaria y Marhuanta al norte y oeste, desde el origen del río Lindero, hasta el nacimiento de la quebrada Monserrate, límites entre los Municipios Heres y Raúl Leoni.

Por el Oeste: Una línea al noroeste, por el divorcio de aguas entre los ríos Marhuanta al oeste y Candelarita y Río Claro al este, desde el origen de la quebrada Monserrate, hasta el nacimiento del río Candelaria; continúa por el

río Candelaria, aguas abajo, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Orinoco.

Artículo 61° La Parroquia Zea tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Orinoco, aguas abajo, desde la desembocadura del río Aro, hasta la boca del río Mapare. Pertenecen a la Parroquia Zea las islas principales denominadas, isla Pajona, isla Pulgas, Isla Guaraúnos, isla Borbón e isla Meray y todas las demás Islas menores e islotes del río Orinoco que se encuentran en las bocas de los ríos Aro y Mapare.

Por el Este: El río Mapare, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Orinoco, hasta la boca de la quebrada Agua Blanca; continúa por la quebrada Agua Blanca, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Mapare, hasta la boca de la quebrada Santa Teresa; sigue por la quebrada Santa Teresa, aguas arriba, desde su desembocadura en la quebrada Agua Blanca, hasta su nacimiento; inmediatamente, al suroeste y sureste, por el divorcio de aguas entre el río Curiapol al este y las quebradas Las Casitas y Jenjibril, desde el nacimiento de la quebrada Santa Teresa, hasta la naciente de la quebrada Jenjibril situada inmediatamente al sur del centro poblado Cañafístola.

Por el Sur: Al suroeste y sur, por el divorcio de aguas entre los ríos Curiapo, Mapare y Hato Sucio y la quebrada La Candelaria al norte y oeste y las quebradas Jenjibril, San José y La Piña y el río Carapo al este y sur, desde la naciente de la quebrada Jenjibril inmediatamente al sur del centro poblado Cañafístola, hasta la desembocadura del río Piña en el río Campo, pasando por la montaña Caldera; continúa por el río Campo, aguas abajo, desde la boca del río Piña, hasta su desembocadura en el río Aro.

Por el Oeste: El río Aro, aguas abajo, por su margen izquierda, desde la boca del río Campo, hasta su desembocadura en el río Orinoco.

CAPÍTULO V DE LOS LÍMITES DE LA SECCIÓN CAPITAL Y DE LAS PARROQUIAS DEL MUNICIPIO PIAR

Artículo 62° La Sección Capital Piar tiene los límites siguientes:

Por el Norte: Una línea recta al suroeste, la cual constituye parte del límite entre los Estados Bolívar y Delta Amacuro, desde el punto de coordenadas geográficas 62° 30' de longitud oeste y 8° 25' de latitud norte, hasta el nacimiento del río Casacoima ó Conoroima en la sierra de Imataca.

Por el Este: Una línea casi al sureste, por el divorcio de aguas entre los ríos Toro ó Río Grande al este y Carichapo y Yocoima al oeste, desde el origen del río Casacoima y Conoroima, hasta conseguir la naciente más occidental del río Guanaraparo, al norte del cerro Totumo; continúa por el río Guanaraparo, aguas abajo, desde su nacimiento más al oeste, hasta su desembocadura en el río Carichapo; sigue por el río Carichapo, aguas abajo, desde la boca del río Guanaraparo, hasta la desembocadura de la quebrada Santa Bárbara; inmediatamente, la quebrada Santa Bárbara, aguas arriba, desde su boca en el río Carichapo, hasta su nacimiento, en la vertiente oriental del cerro Guacamayo; desde este punto, toma aguas vertientes, por la cumbre del cerro Guacamayo, a buscar el nacimiento de la quebrada Rancho de Cuero; sigue la quebrada Rancho de Cuero, aguas abajo, desde

su nacimiento en la vertiente sur occidental del cerro Guacamayo, hasta si desagüe en el caño La Vuelta; toma por el caño La Vuelta, aguas abajo, desde la boca de la quebrada Rancho de Cuero, hasta su desembocadura en el caño o quebrada Currupia inmediatamente, la quebrada Currupia, aguas abajo, desde la boca, del caño La Vuelta hasta su desembocadura en el río Oronata.

Por el Sur: El río Oronata, aguas arriba, desde la boca de la quebrada Currupia, hasta su nacimiento; desde este punto, una línea al oeste, a conseguir el nacimiento del caño Chaguaramal; continúa por el caño Chaguaramal, aguas abajo, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el caño Caratica; sigue por el caño Caratica, aguas abajo desde la boca del caño Chaguaramal, hasta su desembocadura en el río Caratupán inmediatamente, el río Caratupán, aguas abajo, desde la boca del caño Caratica, hasta su desembocadura en el embalse de Guri; desde este punto, una línea recta al oeste franco, hasta interceptar la línea media ideal, que divide al embalse de Guri.

Por el Oeste: Una línea recta sur-norte, que divide longitudinalmente en partes iguales al embalse de Guri, entre el punto donde la intercepta una línea este-oeste, tirada desde la boca del río Caratupán, hasta la mitad del paramento de la Represa Raúl Leoni; continúa, por el río Caroní, aguas abajo, por su margen izquierda, desde la Represa Raúl Leoni, hasta el punto donde la intercepta el meridiano 63° de longitud oeste; inmediatamente al sur por el meridiano 63° de longitud oeste, desde el punto donde intercepta la margen izquierda del río Caroní, hasta el punto donde corta la margen derecha del mismo río; sigue el río Caroní, aguas abajo, por su margen derecha, desde el punto donde intercepta el meridiano 63° de longitud oeste, hasta conseguir el punto de intersección con el paralelo y de latitud norte; aquí toma en línea recta al este franco, por el paralelo y de latitud norte, hasta encontrar el punto de coordenadas geográficas 62° 35' de longitud oeste y 8° 00' de latitud norte; continúa por una línea recta al norte, desde el punto de coordenadas geográficas 62° 35' de longitud oeste y 8° 00' de latitud norte, hasta conseguir el punto de coordenadas geográficas 62° 35' de longitud oeste y 8° 05' de latitud norte; inmediatamente una línea recta al noreste, desde el punto de coordenadas geográficas 62° 35' de longitud oeste y 8° 05' de latitud norte, a terminar sobre el punto de coordenadas geográficas 62° 30' de longitud oeste y 8° 25' de latitud norte.

Artículo 63° La Parroquia Andrés Eloy Blanco tiene los límites siguientes:

Por el Norte: Una línea recta al este franco, desde la margen derecha del río Caroní, entre el punto de coordenadas geográficas 62° 54' de longitud oeste y 8° 05' de latitud norte, hasta conseguir el punto de coordenadas geográficas 62° 35' de longitud oeste y 8° 05' de latitud norte.

Por el Este: Una línea recta al sur franco, desde el punto de coordenadas geográficas 62° 35' de longitud oeste y 8° 05' de latitud norte, hasta conseguir el punto de coordenadas geográficas 62° 35' de longitud oeste y 8° 00' de latitud norte.

Por el Sur: Una línea recta al oeste franco, constituida por el paralelo 8° de latitud norte, desde el punto de coordenadas geográficas 62° 35' de longitud

oeste y 6° 00' de latitud norte hasta el punto donde intercepta la margen derecha del río Caroní.

Por el Oeste: El río Caroní, aguas abajo, por su margen derecha, desde el punto donde lo intercepta el paralelo 8° de latitud norte, hasta el punto de coordenadas geográficas 62° 4' 54" de longitud oeste y 8° 05' de latitud norte.

Artículo 64° La Parroquia Pedro Cova tiene los límites siguientes:

Por el Norte: Una línea recta al este franco, desde el punto donde se intercepta la línea que divide longitudinalmente al embalse de Guri en dos partes iguales, hasta la desembocadura del río Caratupán; sigue por el río Caratupán, aguas arriba, desde su boca sobre la margen derecha del embalse de Guri, hasta la desembocadura del caño Caratica, aguas arriba, desde su desagüe en el río Caratupán, hasta la desembocadura del caño Chaguaramal; toma por el caño Chaguaramal, aguas arriba, desde su embocadura en el caño Caratica, hasta su nacimiento: desde este punto, una línea recta al este, entre las nacientes del caño Chaguaramal y el río Oronata; toma por el río Oronata, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Yuruari.

Por el Este: El río Yuruari, aguas arriba, desde la boca del río Oronata, hasta la desembocadura del caño Güíca; sigue por el caño Güíca, aguas arriba, desde su boca en el río Yuruari, hasta su nacimiento; desde este punto, Una línea casi al sur, por la vertiente de las aguas que caen a los ríos Cicapra al este y alto Yuruari al oeste, hasta conseguir la naciente más al norte del río Becerra; continúa por el río Becerra, aguas abajo, desde su naciente más al norte, hasta su desembocadura en el río Supamo; toma el río Supamo, aguas abajo, desde la boca del río Becerra, hasta la desembocadura del río Güariche sigue por el río Güariche, aguas arriba, desde su boca en el río Supamo, hasta su nacimiento; aquí la línea toma casi al sur, por el divorcio de aguas entre los ríos Supamo, Antabare y bajo Carrao al oeste y los ríos Yuruán y alto Carrao al este, desde el nacimiento del río Güariche, hasta terminar frente a la desembocadura del río Acanán en el río Carrao.

Por el Sur: El río Carrao, aguas abajo, desde la boca del río Acanán, hasta su desembocadura en el río Caroní.

Por el Oeste: El río Caroní, aguas abajo, desde la boca del río Carrao, hasta la desembocadura del río Paragua; inmediatamente, una línea recta al norte y noroeste, que divide longitudinalmente el embalse de Gurí en partes iguales, desde la boca del río Paragua, hasta un punto situado al oeste tranco de la desembocadura del río Caratupán.

CAPÍTULO VI DE LOS LIMITES DE LA SECCIÓN CAPITAL Y DE LAS PARROQUIAS DEL MUNICIPIO RAÚL LEONI

Artículo 65° La Sección Capital Raúl Leoni tiene los límites siguientes:

Por el Norte: Al noreste y sureste con rumbo variable, por la línea de aguas Vertientes entre la quebrada Jenjibral y el río Campo que drenan al sur y los ríos Mapare, Curiapo, Marcela y Orocopiche, desde el nacimiento de la quebrada Carrizal al norte del sitio llamado Punta de Vista, atraviesa la Carretera Ciudad Piar-Ciudad Bolívar y sube inmediatamente por la falda

occidental del cerro Tábano, hasta su cumbre más elevada, pasando por el cerro Negro; continúa al noreste con rumbo variable por el divorcio de aguas entre los ríos Carapo, Río Claro y Lindero que corren al sur y al este y los ríos Orocopiche, Marhuanta, Candelaria y Guaimire que corren al norte, desde el cerro Tábano, hasta el nacimiento del río Lindero, pasando por los cerros del Medio, Laja Negra y la montaña Hacha; toma el río Lindero, aguas abajo, desde su origen, hasta su desembocadura en el río Caroní..

Por el Este: El río Caroní, aguas arriba, por su margen izquierda, desde la desembocadura del río Lindero, hasta la mitad del paramento de la Represa Raúl Leoni; inmediatamente, una línea recta al sur y sureste, que divide al embalse de Guni longitudinalmente en dos partes iguales, tirada desde la mitad del paramento de la Represa Raúl Leoni, hasta un punto al este franco de la desembocadura del río Arimagua; desde este punto, una línea recta al oeste franco, a terminar sobre la desembocadura del río Arimagua, sobre la margen izquierda del embalse de Guri; sigue por el río Arimagua, aguas arriba, desde su boca en el embalse de Guri, hasta su nacimiento en el cerro La Estrella; toma al suroeste, por la línea de aguas vertientes entre los ríos Arimagua al este y Tocoma al oeste, desde el cerro La Estrella, hasta el cerro San Isidro, pasando por los cerros Ricardo y Atravesado y terminando en el nacimiento de la quebrada Merecito.

Por el Sur: Una línea recta al noroeste, desde el nacimiento de la quebrada Merecito, hasta la desembocadura de la quebrada La Rueda en el río El Cacho y que intercepta la Carretera Ciudad Piar-La Paragua al sur del sitio denominado El Cacho; sigue otra línea recta al noroeste, desde la boca de la quebrada La Rueda en el río El Cacho, hasta el nacimiento del río Soledad; continúa por el río Soledad, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Las Nieves; toma por el río Las Nieves, aguas abajo, desde la boca del río Soledad, hasta su desembocadura en el río Campo, continúa por el río Carapo, aguas abajo, desde la boca del río Las Nieves, hasta la desembocadura del río La Piña.

Por el Oeste: Al norte y noreste, por la línea de aguas vertientes entre los ríos Campo y las quebradas La Piña, San José y Jenjíbral al este y al sur y la quebrada La Calderita y los ríos Hato Sucio y Mapare que drenan al oeste y norte, desde la boca del río Piña en el río Carapa, hasta el origen de la quebrada Carrizal al norte del sitio llamado Punto de Vista.

Artículo 66° La Parroquia Barceloneta tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Caño Azul, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Aro hasta su nacimiento más al sur; desde este punto, una línea recta al sureste, desde la nacimiento más al sur del río Caño Azul, hasta la desembocadura del río Oris en el río Paragua; continúa por el río Paragua, aguas abajo, por su margen izquierda, desde la boca del río Oris, hasta la desembocadura del río Surama; sigue por el río Surama, agua arriba, desde su boca en el río Paragua, hasta su nacimiento; aquí al noreste, por el divorcio de aguas entre el caño El Entierro y el río Piña al oeste y al norte y el río Surama al este y sur, desde el nacimiento del río Surama, hasta el origen del río Piña; toma el río Piña, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta la desembocadura de la quebrada La Puerta; la quebrada La Puerta, aguas arriba, desde su boca en el río Carapa, hasta su nacimiento más al norte; desde aquí una línea recta al noreste, desde la nacimiento más al norte de la

quebrada La Puerta, hasta el nacimiento de la quebrada Santa Rita; sigue por la quebrada Santa Rita, aguas abajo, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Pao; continúa por el río Pao, aguas abajo, desde la boca de la quebrada Santa Rita, hasta su desembocadura en el embalse de Guri; inmediatamente, una línea recta al este franco, desde la boca del río Pao, hasta su intersección con una línea norte-sur que divide longitudinalmente el embalse de Guri por el centro de su cuerpo de aguas.

Por el Este: Una línea recta al sureste que divide longitudinalmente por el centro al cuerpo de aguas del embalse de Guri desde un punto situado inmediatamente al este franco de la desembocadura del río Pao, hasta la boca del río Paragua; continúa por el río Caroní, aguas arriba, desde la boca del río Paragua, hasta la desembocadura del río Ikabarú; sigue por el río Ikabarú, aguas arriba, desde su boca en el río Caroní, hasta la desembocadura del río Hacha; toma el río Hacha, aguas arriba, desde su boca en el río Ikabarú, hasta su nacimiento en la serranía de Pacaraima.

Por el Sur: La serranía de Pacaraima, aguas vertientes, entre las cuencas de los ríos Amazonas y Orinoco, desde las nacientes del río Hacha, hasta el nacimiento del río Güaña, afluente del río Merevarí.

Por el Oeste: Una línea casi al noroeste, por la divisoria de aguas, entre las cuencas de los ríos Paragua al este y Caura al oeste, desde el origen del río Güaña en la serranía de Pacaraima y el nacimiento del río Aro; continúa por el río Aro, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta la desembocadura del río Caño Azul.

Artículo 67° La Parroquia Santa Bárbara tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Arimagua, aguas abajo, desde su nacimiento en el cerro La Estrella, hasta su desembocadura en la margen izquierda del embalse Guri; sigue una línea recta al este franco, desde la boca del río Arimagua, hasta el punto donde intercepta una línea norte-sur que divide longitudinalmente al embalse de Guri.

Por el Este: Una línea recta al norte-sur, que divide longitudinalmente en partes iguales al embalse de Guri, desde un punto al oeste franco de la boca del río Arimagua, hasta un punto inmediatamente al oeste franco de la desembocadura del río Pao sobre la margen izquierda del embalse de Guri.

Por el sur: El río Pao, aguas arriba, desde su desembocadura sobre la margen izquierda del embalse de Guri, hasta la desembocadura de la quebrada Santa Rita; sigue por la quebrada Santa Rita, aguas arriba, hasta su origen; continúa por una línea recta al suroeste, desde el nacimiento de la quebrada Santa Rita, hasta la naciente más al norte de la quebrada La Puerta; sigue por la quebrada La Puerta, aguas abajo, desde su naciente más al norte, hasta su desembocadura en el río Piña, el río Piña, aguas abajo, desde la boca de la quebrada La Puerta, hasta su desembocadura en el río Carapa.

Por el Oeste: El río Carapa, aguas arriba, desde la boca del río Piña, hasta la desembocadura del río Las Nieves; sigue por el río Las Nieves, aguas arriba, desde su boca en el río Carapa, hasta la desembocadura del río Soledad; continúa por el río Soledad, aguas arriba, desde su boca en el río Las Nieves, hasta su nacimiento; toma en línea recta al sureste, entre el nacimiento del río Soledad y la Desembocadura de la quebrada La Rueda en el río El Cacho; inmediatamente al sureste por medio de una línea recta, entre la boca de la

quebrada La Rueda en el río El Cacho y el nacimiento de la quebrada Merecito, la cual atraviesa la Carretera Ciudad Piar – Paragua al sur del sitio llamado El Cacho; al noreste, por la línea de aguas vertiente entre los ríos Tocota al oeste y, Arasiama y Arimagua al este, desde el nacimiento de la quebrada Merecito, hasta el origen del río Arimagua pasando por los cerros San Isidro, Atravesado, Ricardo y la Estrella.

Artículo 68º La Parroquia San Francisco tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Carapa, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Aro, hasta la desembocadura del río Piña.

Por el Este: El río Piña, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Carapa, hasta su nacimiento; continúa al suroeste, por la línea de aguas vertientes entre las cuencas de los ríos Piña al norte y el oeste y Suramá al sur y el este, desde el nacimiento del río Piña, hasta el origen del río Surama; sigue por el río Surama, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Paragua.

Por el Sur: El río Paragua, aguas arriba, por su margen izquierda, desde la boca del río Surama, hasta la desembocadura del río Oris; continúa una línea recta al noroeste, desde la boca del río Oris en el río Paragua, hasta la naciente más al sur del río Caño Azul; inmediatamente el río Caño Azul, aguas abajo, desde su naciente más al sur, hasta su desembocadura en el río Aro.

Por el Oeste: El río Aro, aguas abajo, por su margen izquierda, desde la boca del río Caño Azul, hasta la desembocadura del río Carapa.

CAPÍTULO VII DE LOS LÍMITES DE LA SECCIÓN CAPITAL Y DE LAS PARROQUIAS DEL MUNICIPIO ROSCIO

Artículo 69º La Sección Capital Roscio tiene los límites siguientes:

Por el Norte: Una línea recta al sureste y noreste, por el divorcio de aguas entre los ríos Cume al norte y Carichapo al sur, pasando por el cerro Jiménez y la Cordillera de Tomasote, desde la boca del río Cume, hasta el nacimiento del río Cuchima; sigue por el río Cuchima aguas abajo, desde su nacimiento en la cordillera de Tomasote, hasta su desembocadura en el río Macorumo; continúa por el Macorumo, aguas abajo, desde la boca del río Cuchima, hasta su desembocadura en el río Miamo; Inmediatamente, por el río Miamo, aguas arriba, desde la boca del río Macorumo, hasta la desembocadura del río Guanare; toma por el río Guanare, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Miamo, hasta la desembocadura de la quebrada Piedra Amolar; por la quebrada Piedra Amolar, aguas arriba, desde su boca en el río Guanare, hasta su nacimiento en el cerro Pelón.

Por el Este: Al sur, suroeste y sureste, por la línea de aguas vertientes entre las cuencas del río Miamo al oeste y el río Caballaje y las quebradas Güarüco y Güaraña al este y el río Yuruari al sur, desde el cerro Pelón, hasta la desembocadura del río Miamo en el río Yuruari, pasando al norte del sitio denominado La Increíble; sigue una línea recta al suroeste, entre la desembocadura del río Miamo en el río Yuruari y la cumbre más elevada del cerro Iguana; continúa al suroeste, por la divisoria de aguas entre las quebradas Los Americanos, Carne Cruda, Amarilla y Copia por el norte y las

quebrada Iguana y Chocó al sur, desde la cumbre más elevada del cerró Iguana, hasta la desembocadura de la quebrada Chocó en la quebrada Copia; toma la quebrada Copia, aguas arriba, desde la boca de la quebrada Chocó, hasta su nacimiento en el cerro La Gloria; sigue al sureste, por el divorcio de aguas entre los ríos Gíoria y el río Caspón, desde el nacimiento de la quebrada Copia en el cerro Gloria, hasta el nacimiento del río Caspón en el cerro Caiguao inmediatamente el río Caspón, aguas abajo, desde el nacimiento en las estribaciones al sur del cerro Caspón, hasta su desembocadura en el río Yuruán.

Por el Sur: El río Yuruán, aguas arriba, desde la boca del río Caspón, hasta el nacimiento.

Por el Oeste: El divorcio de aguas, entre los ríos Yuruán al este y los ríos Antabare y Supamo al oeste, desde el nacimiento del río Yuruán, hasta el origen del río Güariche; el río Güariche, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta su desagüe en el río Supamo sigue por el río Supamo, aguas arriba, desde la boca del río Güariche, hasta la desembocadura del río Becerra; continúa por el río Becerra, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Supamo, hasta su nacimiento más al norte; desde este punto, al norte, por la línea del divorcio de aguas, entre los ríos Cicapra al este y Alto Yuruari al oeste, desde la naciente más al norte del río Becerra, hasta el nacimiento del caño Güica por el caño Güíca, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Yuruari; continúa por el río Yuruari, aguas abajo, desde la boca del caño Güica, hasta su confluencia con el río Oronata; por el río Oronata, aguas arriba, desde su boca en el río Yuruari, hasta la desembocadura de la quebrada Currupia; continúa por la quebrada Currupia, aguas arriba, desde su embocadura en el río Oronata, hasta la desembocadura del caño La Vuelta; sigue por el caño La Vuelta, aguas arriba, desde su desagüe en la quebrada Currupia, hasta la desembocadura de la quebrada Rancho de Cuero, inmediatamente la quebrada Rancho de Cuero, aguas arriba, desde su boca en el caño La Vuelta, hasta su nacimiento en la vertiente sur occidental del cerro Guacamayo; desde; este punto a la cumbre del cerro Guacamayo, hasta bajar a buscar el nacimiento de la quebrada Santa Bárbara en su vertiente oriental; toma la quebrada Santa Bárbara, aguas abajo, desde su nacimiento en el cerro Guacamayo, hasta su desembocadura en el río Carichapo, continúa por el río Carichapo, aguas arriba, desde la boca de la quebrada Santa Bárbara, hasta terminar sobre la desembocadura del río Cume.

Artículo 70° La Parroquia Salóm tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Candelaria, aguas arriba, desde su confluencia con el río Santa Fé, hasta su nacimiento en la ladera occidental del cerro El Vigía; sigue una línea recta al sureste, desde el nacimiento del río Candelaria a terminar en la cumbre del cerro El Vigía.

Por el Este: Al suroeste, por el divorcio de aguas, entre los ríos Míamo y Candelaria al oeste y Acure y Caballape al este, desde el cerro El Vigía, hasta el cerro Pelón.

Por el Sur: La quebrada Piedra de Amolar, aguas abajo, desde su nacimiento en el cerro Pelón, hasta su desembocadura en el río Guanare; sigue por el río Guanare, aguas abajo, desde la boca de la quebrada Piedra

de Amolar, hasta su desembocadura en el río Miamo; continúa por el río Miamo, aguas arriba, desde la boca del río Guanare, hasta la boca del río Macorumo.

Por el Oeste: El río Macorumo, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Miamo, hasta la boca del caño Vizcaya; sigue por el caño Vizcaya, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Macorumo, hasta su nacimiento; continúa al éste, por la vertiente entre los ríos Macommo al este y Puchima al oeste, a buscar la naciente más al norte del río Santa Fé; toma el río Santa Fé, aguas abajo, desde su nacimiento más al norte, hasta su confluencia con el río Candelaria donde forman el río Toro ó Río Grande.

CAPÍTULO VIII

DE LOS LÍMITES DE LA SECCIÓN CAPITAL Y DE LAS PARROQUIAS DEL MUNICIPIO SIFONTES

Artículo 71º La Sección Capital Sifontes tiene los límites siguientes:

Por el Norte: Una línea recta al sureste, desde el cerro El Vigía, al nacimiento del río Acure; sigue por el río Acure, aguas abajo, hasta el sitio denominado Puerto Miranda; de este lugar, continúa al sureste, por la pica llamada El Tesoro, hasta encontrar el río Santa Marta; sigue el río Santa Marta, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Horqueta continúa por el río Horqueta, aguas abajo, a su desembocadura en el río Cuyubini; aquí se continúa por una línea recta al este franco, a terminar sobre el río Amacuro, en el sitio denominado La Horqueta.

Por el Este: El río Amacuro, aguas arriba, desde el sitio de La Horqueta, hasta su nacimiento; desde este punto, la línea continúa al suroeste, sur y sureste, por el divorcio de aguas entre las cuencas de los ríos Barima y Barama por un lado y Surinama y Botanamo por el otro, hasta conseguir el nacimiento del río Acaribisi; inmediatamente, el río Acaribisi, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta su desagüe en el río Cuyuní. Los sectores antes descritos entre el sitio llamado La Horqueta y la desembocadura del río Acaribisi, corresponden a la línea del status que, entre la República de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana, sujeta al Acuerdo suscrito en Ginebra el 17 de Febrero de 1966, están señalados sólo con fines administrativos, estadísticos y catastrales y no ponen en entredicho la soberanía de la República de Venezuela sobre el territorio en Reclamación del Esequibo, situado al este de esta línea y al mismo, deja a salvo la propiedad que tiene el Estado Bolívar, sobre los territorios en reclamación que pertenecieron al Cantón de Upata de la Provincia de Guayana, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 7º de la Ley de División Territorial de la República del 23 de Abril de 1856.

Por el Sur: El río Cuyuní, aguas arriba, desde la desembocadura del, río Acaribisi, hasta la boca del río Botanamo; inmediatamente, el río Botanamo, aguas arriba, hasta la boca del río Corumo; sigue por el río Corumo, aguas arriba, hasta conseguir la quebrada Merey toma la quebrada Merey, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Corumo, hasta su nacimiento; aquí, casi al suroeste, por la divisoria de aguas entre los ríos Cuyuní al sur, Botanamo al norte y Yuruari al oeste, hasta conseguir el nacimiento de la quebrada Agua Dulce; sigue por la quebrada Agua Dulce, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Yuruari, la cual intercepta la carretera Tumeremo

- El Dorado al norte del sitio llamado Suasua. Los sectores descritos en el río Cuyuni, entre las bocas de los ríos Acaribisi y Botanamo, que corresponden a la línea del status que, entre la República de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana, sujeta al Acuerdo suscrito en Ginebra el 17 de Febrero de 1966, están señalados sólo con fines administrativos, estadísticos y catastrales y no ponen en entredicho la soberanía de la República de Venezuela sobre el territorio en Reclamación del Esequivo, situado al este de esta línea y así mismo, deja a salvo la propiedad que tiene el Estado Bolívar, sobre los territorios en reclamación que pertenecieron al Cantón de Upata de la Provincia de Guayana, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 7º de la Ley de División Territorial de la República del 23 de Abril de 1856.

Por el Oeste: El río Yuruari, aguas arriba, desde la desembocadura de la quebrada Agua Dulce, hasta la boca del río Caballepe; sigue por el río Caballepe, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Yuruari, hasta su nacimiento; de allí, casi al noroeste, por el divorcio de aguas entre los ríos Miamo y Candelaria al oeste y Acure y Caballape al éste, desde el nacimiento del río Caballape, hasta el cerro El Vigía.

Artículo 72º La Parroquia Dalla Costa tiene los límites siguientes:

Por el Norte: el río Yuruán, aguas abajo, desde la boca del río Caspón, hasta su desembocadura en el río Yuruari; sigue por el río Yuruari, aguas arriba, desde la boca del río Yuruán, hasta la desembocadura de la quebrada Agua Dulce; continúa por la quebrada Agua Dulce, aguas arriba, desde su boca en el río Yuruari, hasta su nacimiento; desde este punto, se toma casi al noroeste, por la línea de aguas vertientes entre los ríos Botanamo al norte, Cuyuní al Sur y Yuruari al este, hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Merrey; toma por la quebrada Merrey, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Corumo; inmediatamente, el río Corumo, aguas abajo, desde la boca de la quebrada Merrey, hasta su desembocadura en el río Botanamo; el río Botanamo, aguas abajo, desde la boca del río Corumo, hasta su desembocadura en el río Cuyuní.

Por el Este: El río Cuyuní, aguas arriba, desde la boca del río Botanamo, hasta la desembocadura del río Venamo, en el brazo que pasa al sur de la isla Anacoco; sigue por el Venamo, aguas arriba, desde su embocadura en el río Cuyuní, hasta la boca del río Apongua. Los sectores anteriormente descritos entre la desembocadura del río Botanamo y la Boca del río Margarita, corresponden a la línea del status que, entre la República de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana, sujeta al Acuerdo suscrito en Ginebra el 17 de Febrero de 1966, están señalados sólo con fines administrativos, estadísticos y catastrales y no ponen en entredicho la soberanía de la República de Venezuela sobre el territorio en Reclamación del Esequibo, situado al este de esta línea y así mismo, deja a salvo la propiedad que tiene el Estado Bolívar, sobre los territorios en reclamación que pertenecieron al Cantón de Upata de la Provincia de Guayana, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 7º de la Ley de División Territorial de la República del 23 de Abril de 1856.

Por el Sur: El río Apongua, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Venamo, hasta su nacimiento en la boca de la quebrada Margarita; sigue por la quebrada Margarita, aguas arriba, desde su desembocadura en el río

Apongua, hasta su nacimiento en la sierra Sombrero; desde este punto al sureste, a conseguir la naciente más al este del río Danta; sigue por el río Danta, aguas abajo, desde su naciente más al este, hasta su desembocadura en el río Cuyuní; inmediatamente el río Cuyuní, aguas abajo, desde la boca del río Danta, hasta la desembocadura del río Chicanán; torna el río Chicanán, aguas arriba, desde su boca en el río Cuyuní, hasta sus nacientes en las estribaciones al norte de la serranía de Lema.

Por el Oeste: Al noroeste, por la divisoria de aguas, entre los ríos Chicanán y Yuruán al norte y Carrao al sur, hasta conseguir el nacimiento del río Yuruán; sigue por el río Yuruán, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta la desembocadura del río Caspón.

Artículo 73° La Parroquia San Isidro tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Cuyuní, aguas arriba, desde la boca del río Chicanán, hasta la desembocadura del río Danta, sigue por el río Danta, aguas arriba, desde su boca en el río Cuyuní, hasta su naciente más al este; desde este punto, se toma al noroeste hasta el origen de la quebrada Margarita en la serranía Sombrero; sigue por la quebrada Margarita aguas abajo, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Apongua; continua por el río Apongua, aguas abajo, desde la boca de la quebrada Margarita, hasta su desembocadura en el río Venamo.

Por el Este: El río Venamo, aguas arriba, desde la desembocadura del río Margarita, hasta sus nacientes. Los sectores anteriormente descritos, entre la boca del río Margarita y las nacientes del río Venamo, corresponden a la línea del status entre la República de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana, sujeta al Acuerdo, suscrito en Ginebra el 17 de Febrero de 1966, están señalados sólo con fines administrativos, estadísticos y catastrales y no ponen en entredicho la soberanía de la República de Venezuela sobre el territorio en Reclamación del Esequibo, situado al este de esta línea y así mismo, deja a salvo la propiedad que tiene el Estado Bolívar, sobre los territorios en reclamación que pertenecieron al Cantón de Upata de la Provincia de Guayana, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 2° del artículo 7° de la Ley de División Territorial de la República del 23 de Abril de 1856.

Por el Sur: Una línea recta, casi al oeste, desde el nacimiento del río Venamo, hasta el cerro Lema; sigue al origen del río Carrao en la vertiente occidental del cerro Lema continúa, por el río Carrao, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta la desembocadura del río Acanán.

Por el Oeste: Al noroeste por la vertiente de aguas entre los ríos Supamo, Antabare y bajo Carrao al oeste y Yuruán y alto Carrao al este, desde la desembocadura del río Acanán, hasta el nacimiento del río Yuruán; sigue al sureste, por la línea de aguas vertientes, entre los ríos Yuruán al norte y Carrao al sur, hasta conseguir la naciente más occidental del río Chicanán; continúa por el río Chicanán, aguas abajo, desde su naciente más occidental, hasta su desembocadura en el río Cuyuní.

CAPÍTULO IX DE LOS LÍMITES DE LA SECCIÓN CAPITAL Y DE LAS PARROQUIAS DEL MUNICIPIO SUCRE

Artículo 74° La Sección Capital Sucre tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Caura, aguas abajo, por su margen izquierda, desde el sitio llamado, la Estación, hasta la desembocadura del río Tauca.

Por el Este: El río Tauca, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Caura, hasta la boca del río Tiquire; sigue por el río Tiquire, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Tauca, hasta su nacimiento en el río Urbani.

Por el Sur: Al oeste y noroeste, por la línea del divorcio de aguas, entre los ríos Tiquire Tauca y Maripita al norte y Urbani y Caura al sureste, desde el nacimiento del río Tiquire en el cerro Urbani, hasta conseguir el origen del caño El Puente; continúa por el caño El Puente, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Caura.

Por el Oeste: El río Caura, aguas abajo, por su margen izquierda, desde la desembocadura del caño El Puente, hasta el sitio llamado La Estación.

Artículo 75° La Parroquia Aripao tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El caño El Puente, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Caura; hasta su nacimiento; continúa al sureste y este, por el divorcio de aguas entre las cuencas de los ríos Maripita, Tauca y Tiquire al norte, Catira y Urbani al sureste, desde el nacimiento del caño El Puente, hasta el origen del río Tiquire en el cerro Urbani.

Por el Este: Al sureste y al suroeste, por la línea de aguas vertientes, entre los ríos Tiquire, Tiquirito, Guarataro, Pao y Ariza al norte y al este y los ríos Urbani y Tacuto al sur y oeste, desde el cerro Urbani, hasta el cerro Turagua, pasando por el cerró El Trueno; continúa la suroeste por el divorcio de aguas entre los ríos Catira y Aro, desde el cerro Turagua, hasta conseguir el origen del río Ariza; toma al sureste, noreste y nuevamente al sureste, por la línea de aguas vertientes entre las cuencas de los ríos Caura y Aro, desde el nacimiento del río Ariza, hasta las nacientes del río Aro; prosigue al sureste, por la divisorias de aguas entre las cuencas de los ríos Catira y Paragua, desde el nacimiento del río Aro, hasta el origen del río Güaña en la sierra de Pacaraima.

Por el Sur: La sierra de Pacaraima, aguas vertientes, entre las cuencas de los ríos Amazonas y Orinoco, desde el origen del río Güaña, hasta el cerro lhani; sigue al noroeste por las sierras de Usadi y Maigualida, aguas vertientes entre las cuencas de los ríos Ventuari y Caura, hasta las nacientes del río Nichare.

Por el Oeste: El río Nichare, aguas abajo, por su margen izquierda, desde su nacimiento en la sierra de Maigualida, hasta su desembocadura en el río Caura; sigue por el río Caura, aguas abajo, por su margen izquierda, desde la boca del río Nicharen hasta la desembocadura del caño El Puente.

Artículo 76° La Parroquia Guarataro tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Caura, aguas abajo, por su margen izquierda, desde la boca del río Tauca, hasta su desembocadura en el río Orinoco; continúa por

el río Orinoco, aguas abajo, desde la desembocadura del río Caura, hasta la boca del río Chimaico.

Por el Este: El río Chimaico, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Orinoco, hasta la boca del morichal Los Ñames; sigue por el morichal Los Ñames, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Chimaico, hasta su nacimiento; continúa al sur y sureste, por la línea de aguas vertientes, entre los ríos Guarataro al oeste y Pao al este, hasta la cumbre de cerro Urbani.

Por el Sur: Al oeste, desde la cumbre del cerro Urbani, hasta el nacimiento del río Tiquire.

Por el Oeste: El río Tiquire, aguas abajo, desde su nacimiento en la vertiente occidental del cerro Urbani, hasta la desembocadura en el río Tauca; continúa por el río Tauca, aguas abajo, desde la boca del río Tiquire, hasta su desembocadura en el río Caura.

Artículo 77° La Parroquia Moitaco tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Orinoco, aguas abajo, desde la boca del río Pao, hasta la desembocadura del río Aro. Le pertenecen a la Parroquia Moitaco las islas principales denominadas, isla Gallinita, isla Molleja, isla Gallina, isla Los Pollos; isla Los Pollitos, isla Infierno, isla Platero, isla Bucaral, isla Perico, isla Cuyuvén, isla Burro, isla Guanare, isla Babas, isla Ratonal, isla del Medio, isla Caruto, isla Guamalito, isla Orozco, isla Bomba, isla Ceiba, isla Potrerito, Isla Polleta, isla Escobaies, isla Caimana, isla Caramacate, Isla Maco, isla Guacharaca, isla Cusipa, isla Guasimal, isla Cochinitos e isla Matapalo y todas las demás islas menores e islotes del río Orinoco, situados entre las bocas de los ríos Pao y Aro.

Por el Este: El río Aro, aguas arriba, por su margen izquierda, desde su desembocadura en el río Orinoco, hasta su nacimiento.

Por el Sur: Al noroeste, oeste y suroeste, por la línea de aguas vertientes entre los ríos Aro al este y Caura al oeste, desde el nacimiento del río Aro, hasta el origen del río Ariza, afluente del primero.

Por el Oeste: Al noreste, por la divisoria de aguas entre los ríos Aro al este y Caura al oeste, desde el nacimiento del río Ariza, hasta el cerro Turagua; sigue al noreste, por el divorcio de aguas entre los ríos Ariza al este y Caura y Tacuto al oeste, desde el cerro Turagua, hasta conseguir la naciente más al sur del río Pao; continúa por el río Pao, aguas abajo, desde su naciente más austral, hasta su desembocadura en el río Orinoco.

Artículo 78° La Parroquia Las Majadas tiene los límites siguientes:

Por el Norte: El río Orinoco, desde la boca del río Chimaico, hasta la desembocadura del río Pao. Le pertenecen a la Parroquia Las Majadas la isla principal denominada isla isleta y todas las demás islas menores e islotes del río Orinoco situadas entre las bocas de los ríos Chimaico y Pao.

Por el Este: El río Pao, aguas arriba, desde su desembocadura en el río Orinoco, hasta su naciente más al sur.

Por el Sur: Al oeste, por la línea de aguas vertientes entre los ríos Pao y Guarataro al norte y Tacuto al sur, desde la naciente más al sur del río Pao, hasta la cumbre del cerro Urbani.

Por el Oeste: Al noroeste y norte, por la línea de divorcio de aguas entre los ríos Pao al este y Guarataro al oeste, desde la cumbre del cerro Urbani, hasta el nacimiento del Morichal Los Ñames; sigue por el morichal Los

Ñames, aguas abajo, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Chimaico; continúa por el río Chimaico, aguas abajo, desde la embocadura del morichal Los Ñames, hasta su desembocadura en el río Orinoco.

TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 79° Entre tanto se produzca la elección para la escogencia de las autoridades de los diferentes Municipios del país, el municipio padre Chien será regido por la Junta Organizadora designada por la Asamblea Legislativa del Estado Bolívar.

Artículo 80° La municipalidad correspondiente designará las Juntas Organizadoras de las nuevas parroquias para las cuales se designarán tres principales y tres suplentes, cuidando que tales designaciones reflejen la composición política de la Cámara respectiva, hasta tanto sean electas sus juntas parroquiales en las elecciones de 1995.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de la implementación de la organización parroquial, cada Municipio deberá dictar la correspondiente ordenanza.

Artículo 81° La Parroquia Las Bonitas del Municipio Cedeño que por disposiciones de la presente Ley ha cambiado de denominación seguirá utilizando el nombre actual hasta el momento de entrada en vigencia la presente Ley.

Artículo 82° Se deroga la Ley de División Político Territorial del Estado Bolívar, sancionada el veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Artículo 83° Precédase a imprimir integralmente la Ley de División Político Territorial del Estado Bolívar, con las modificaciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 84° La presente Ley de División Político Territorial del Estado Bolívar, entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dada, firmada y sellada en la población del Municipio El Palmar, sede Especial de la Asamblea Legislativa del Estado Bolívar a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.